



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 11 de Diciembre de 2025

NÚM. 66

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 68 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO; Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXTENSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SOBRE ESPACIO PÚBLICO DE MORELIA.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO; Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXTENSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SOBRE ESPACIO PÚBLICO DE MORELIA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre del 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 18 dieciocho de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

P R E S E N T E S:

Los suscritos Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, Gilberto Morelos Favela, en cuanto a Presidente Municipal, Síndica y Regidor integrante de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracciones IX y XII, 51 fracciones I, IX y XI, 57 fracciones I, XVI y XVII; 60 fracciones III, X y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracción VI, 68 fracciones II y IV, 177, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso A fracción XIII, inciso B fracción II, 32 fracciones I, IX y XII, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR EL **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO; Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXTENSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SOBRE ESPACIO PÚBLICO DE MORELIA**, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, que a la letra dice: «...El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones... En materia de política interior... Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento».

Con fecha 30 treinta de agosto de 2024, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, aprueba expedir el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado el 20 de septiembre de 2024, donde se aprobó el Acuerdo por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, ello derivado de la necesidad del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas es alinear la normativa de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al Bando de Gobierno Municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Morelia, incorpora como Objetivo General el Consolidar un gobierno municipal efectivo, garante de los derechos humanos, y con pleno compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, con visión de largo plazo para el impulso a la gobernabilidad en el Municipio; así como consolidar una Administración Pública municipal eficiente y eficaz, ordenada en su operación, con las capacidades de diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas definidas para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Municipal bajo los principios y la gestión de riesgos.

Que con estrategias y líneas de acción la implementación de una mejora regulatoria integral, se logre mejorar la atención de las solicitudes de la población municipal mediante trámites y servicios claros y ágiles, así mismo, incrementar el uso de tecnologías de información y comunicación para incrementar el acceso a la información de la población, tanto de los programas relevantes como de los trámites y servicios del Gobierno Municipal, con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda digital, la simplificación y homologación de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con las estrategias encaminadas a fortalecer la gobernabilidad en nuestro municipio, a través de la consolidación de un ayuntamiento comprometido, responsable y profesional, que tiene como orientación central la participación social, la transparencia y la rendición de cuentas.

Que a través de la mejora regulatoria, se quiere transversalizar la práctica y servicios brindados, se ha hecho la reingeniería organizacional y de procesos, reenfocando la estructura y sus prácticas del gobierno municipal hacia la Gran Visión Morelia NExT 2041, generando normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a

obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial;

Que esta administración ha impulsado una agenda encaminada a lograr una Mejora Regulatoria en el Municipio, lo cual sin duda implica el posibilitar desde el punto de vista normativo, la digitalización de trámites que hasta el momento únicamente se vienen realizando de manera presencial, con lo que se pretende impulsar la reactivación económica de nuestro Municipio, posibilitando a los interesados en aperturar una micro o pequeña empresa realizar los trámites correspondientes para su puesta en marcha y la obtención de su licencia de funcionamiento, a través de los medios digitales con los que cuenta el Ayuntamiento.

Que, permitirá mayor eficiencia y eficacia de un marco regulatorio en la actividad, funciones y atribuciones, que en el ámbito de su competencia le sean favorables, para el desarrollo y cumplimiento de la misión y visión establecidas en los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo cual resulta indispensable contar con un marco jurídico que delimite su actuación al principio de legalidad.

Que mediante oficio S.A./DMAIC/194, suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento, por el cual informa que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo del 2025, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, la iniciativa de Reglamento para el Funcionamiento y Regulación de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, a fin de que se realizara el estudio, análisis y dictamen del mismo.

Derivado de la reunión de trabajo de fecha 10 de noviembre del 2025, que transcurre por parte de los integrantes de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia en conjunto con la Dirección de Normatividad y mediante las cuales se tuvo a bien realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracciones IX y XII, 51 fracciones I, IX y XI, 57 fracciones I, XVI y XVII; 60 fracciones III, X y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracción VI, 68 fracciones II y IV, 177, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso A fracción XIII, inciso B fracción II, 32 fracciones I, IX y XII, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estar adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, dispone que la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, ello de acuerdo con las necesidades del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos

someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Reglamento para el Funcionamiento y Regulación de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a), IV, V, XIII, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII; 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 32 fracciones I, IX y XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 51 fracciones I, IX y XI; 57 fracciones I, XVI y XVII; 60 fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I, IX y XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el **REGlamento para el funcionamiento y regulación de establecimientos mercantiles en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; lineamientos para la extensión de establecimientos mercantiles sobre espacio público de Morelia**, derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **REGlamento para el funcionamiento y regulación de establecimientos mercantiles en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;**

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir los **LINEAMIENTOS PARA LA EXTENSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SOBRE ESPACIO PÚBLICO DE MORELIA**, en los siguientes términos:

REGlamento para el funcionamiento y regulación de establecimientos mercantiles en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general en todo el territorio del municipio de Morelia, Michoacán, y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, tanto industriales, como comerciales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades, así como el desarrollo de manera temporal, de una actividad mercantil o de un evento.

En la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, todas las Dependencias y Entidades en su ámbito de competencia, aplicarán con Perspectiva de Derechos Humanos y de Género lo establecido en el Reglamento de Gobierno Digital de la Administración Pública Municipal de Morelia, los manuales y lineamientos desarrollados derivados de dicho Reglamento para el uso de las tecnologías de la información y comunicación propiedad del municipio, impulsando la Agenda de Gobierno Digital, así como los trámites y la prestación de servicios públicos mediante el uso de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el uso adecuado de:

- I. La identificación, autenticidad y confidencialidad de la documentación de las actuaciones electrónicas, oficiales e identidad de las personas servidoras públicas;

- II. La seguridad informática;
- III. La firma electrónica certificada;
- IV. El expediente digital;
- V. La base de datos de información municipal (BIM); y,
- VI. El ID Morelia.

ARTÍCULO 2º. Están obligadas a cumplir con las normas contenidas en este Reglamento, las personas físicas o morales, propietarias, responsables y empleadas de los establecimientos mercantiles asentados o que pretendan establecerse en el municipio.

ARTÍCULO 3º. Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **ACTIVIDAD MERCANTIL:** Aquellas operaciones realizadas por personas físicas o morales, de naturaleza industrial, comercial o de servicios, relacionadas a la producción, compra, venta o intercambio legal de bienes y servicios;
- II. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** La Presidencia Municipal y las Dependencias Administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables;
- III. **AFORO:** Número máximo de personas que puede albergar un establecimiento, según las dimensiones y condiciones físicas respectivas, atendiendo la necesidad de garantizar su seguridad;
- IV. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la Comisión de Anuencia Municipal, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las Licencias o permisos a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- V. **ANUENCIA VECINAL:** Es el consentimiento otorgado por las y los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, que requiera expresamente la misma, plasmado por escrito en el formato expedido por la Dirección y a su vez, verificado por esa autoridad, en los términos previstos por este Reglamento;
- VI. **ASEGURAMIENTO:** Incautación, retención y aseguramiento de bienes, artículos o productos, como bebidas alcohólicas, fuegos pirotécnicos o cualquier otro que pueda representar un riesgo para la ciudadanía, o sea manejado o comercializado ilegalmente;
- VII. **ATLAS DE RIESGOS:** Sistema integral de información que permite realizar análisis espaciales y temporales, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos en el municipio de Morelia;
- VIII. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** El Ayuntamiento de Morelia y todos los Órganos Administrativos Municipales;
- IX. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Aquellas bebidas que contienen alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores y similares. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55%, no se permitirá su venta para consumo humano;
- X. **CATÁLOGO DE GIROS:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que establece la clave, género, requisitos que debe cumplir cada giro para su operación, el impacto social, y la descripción del giro;
- XI. **CERVEZA:** Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 0.6% y 12% de alcohol en volumen;
- XII. **CERVEZA SIN ALCOHOL:** Bebida libre de alcohol o con menos de 0.5% por volumen ABV (Alcohol por volumen), elaborada con cebada u otro tipo de cereal fermentado y saborizada principalmente con lúpulo.

La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica, por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;

- XIII. **CLAUSURA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la ley, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, mediante la colocación de sellos en el inmueble correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o definitiva;
- XIV. **CLAUSURA DEFINITIVA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la ley, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento de forma inmediata y concluyente;
- XV. **CLAUSURA TEMPORAL:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la ley, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento por tiempo determinado, en tanto se subsanan las irregularidades respectivas;
- XVI. **COMISIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL:** Es el órgano encargado de resolver los asuntos respecto de los establecimientos cuya operación pueda generar conflictos sociales. Estará conformada por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien la coordinará, la persona Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, la persona Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien se encargará de la Secretaría Técnica, así como la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XVII. **MESA DE TRÁMITE:** Jefatura de Departamento dependiente de la Secretaría a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, responsable de orientar, recibir, remitir y entregar la documentación correspondiente al trámite administrativo para la expedición de permisos, valoración de infracciones y sanciones.
- XVIII. **TRÁMITE Y CONTROL:** Jefatura de Departamento dependiente de la Secretaría a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, responsable de recibir documentación para la tramitación de Licencias o modificaciones de las mismas;
- XIX. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de la inspección, vigilancia y trámite de Licencias de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- XX. **DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- XXI. **EVENTO:** Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial u otras actividades lícitas similares, realizada de manera temporal y en un espacio físico específico;
- XXII. **FIRMA:** Validación autorizada a través de la firma autógrafa o digital de la autoridad competente, que deberá contener la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- XXIII. **GESTIÓN DE RIESGOS:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal y los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de acciones de desarrollo sostenible, que combatan las causas que dan origen a los desastres y fortalezcan la resiliencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXIV. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento, relativas a la producción, comercialización, compra-venta, distribución, renta, alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo, de acuerdo al Catálogo de Giros incluido en el presente Reglamento;
- XXV. **IMPACTO SOCIAL:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios, que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; que fomenten conductas violentas contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, bien sean discriminatorios para personas en situación de vulnerabilidad, o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad, de conformidad con las disposiciones Legales y normativas vigentes;

XXVI. **INFRACCIÓN:** Violación o desacato a las disposiciones del presente Reglamento;

XXVII. **INFRACITOR:** Persona física o moral que desacata las disposiciones del presente Reglamento;

XXVIII. **INSPECTOR:** La Persona servidor público del H. Ayuntamiento, facultada para llevar a cabo visitas de inspección y verificación a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Morelia, así como notificar las resoluciones y acuerdos dictados por la Dirección de Inspección y Vigilancia o la Secretaría;

XXIX. **LEY DE INGRESOS:** Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Morelia, Michoacán;

XXX. **LICENCIA:** Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual puede ser obtenida de manera presencial o electrónica;

XXXI. **NORMA ECOLÓGICA:** Todo ordenamiento cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico, del ambiente o sus elementos;

XXXII. **NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM):** La que elabora un organismo nacional de normalización que prevé para un uso común y repetido con reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

XXXIII. **NOM-081-SEMARNAT-1994:** Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición;

XXXIV. **PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:** Es el registro organizado de Licencias de Funcionamiento clasificado por titulares, número de licencia, domicilio y giro, administrado por el Ayuntamiento de Morelia a través del Sistema Integral de Licencias que se maneja en la Ventanilla Única del Departamento de Tramite y Control, donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales, las características de sus establecimientos y las actividades que realizan en el municipio de conformidad con este Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actividades; que impliquen un giro nuevo o diferente, o su cancelación temporal o definitiva en el Padrón, y otras circunstancias que conforme a este Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal, o por resolución de la misma; debiendo integrar en el mismo los requerimientos necesarios para que se integre a la Base de Datos Municipal acorde al Reglamento de Gobierno Digital.

- a. Además, el Padrón deberá estar ligado al BIM así como todos los establecimientos registrados dentro del Padrón Municipal de establecimientos Mercantiles, deberán estar registrados en la BIM de Gobierno Digital, para que por los medios electrónicos se transmita la información a los contribuyentes y a la ciudadanía; y,
- b. Ambos registros deben contener la misma información y debe prevalecer la del BIM.

XXXV. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento para el Funcionamiento y Regulación de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Morelia, Michoacán;

XXXVI. **REINCIDENCIA:** Cuando una persona infractora comete la misma infracción en un periodo no mayor de 90 días naturales o incurre en dos o más infracciones diferentes en un periodo de 365 días naturales;

XXXVII. **RESPONSABLE:** Aquellas personas que estén a cargo de la gerencia o administración, representantes legales u otro de carácter legal, tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o del desarrollo de un evento;

XXXVIII. **REVALIDACIÓN:** Acto administrativo anual para renovar la vigencia de la Licencia expedida en términos del presente Reglamento, la cual se realiza previa solicitud y en su caso, pago de los derechos correspondientes por la persona titular o representante legal acreditada;

XXXIX. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;

XL. **SELLO DE CLAUSURA:** Documento oficial que se fija en un establecimiento para señalar la suspensión de actividades;

XLI. **SONÓMETRO:** Instrumento que sirve para medir y comparar sonidos;

XLII. **TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y

que determina el tipo de infracción y las sanciones económicas a las que están sujetas las personas responsables de establecimientos y titulares de Licencias y Permisos, por contravenir a las disposiciones del presente ordenamiento;

XLIII. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;

XLIV. **TITULARES:** Los contribuyentes personas físicas o morales que obtengan a su favor, una Licencia o Permiso;

XLV. **VENTANILLA ÚNICA:** Espacio físico, virtual o digital designado por la Administración Pública Municipal, coordinada por el Departamento de Trámite y Control dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia; responsable de los trámites de expedición, revalidación, baja, suspensión, cambio de domicilio y demás relacionados a las Licencias Municipales de Funcionamiento;

XLVI. **VISITA DE INSPECCIÓN:** Acto administrativo por medio del cual, la Secretaría a través del personal competente y facultado para tal efecto, verifica y comprueba que los establecimientos cumplan con los requisitos de operación, así como las actividades que se realizan en estos, sean de acuerdo al giro autorizado y con estricto apego a la normatividad aplicable.

XLVII. **ZONAS RESTRINGIDAS:** Aquellas Zonas estipuladas por la Comisión de Anuencia, en las que, derivado del impacto social que tiene la Apertura de Establecimientos Mercantiles del Género C, se establece que las solicitudes de Licencias para la operación de los mismos, debe ser evaluada y dictaminada por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo y autorizadas por el Cabildo.

Las menciones que se hagan en el presente Reglamento a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Morelia, se entenderán como hechas a quien ostente la titularidad de las mismas.

TÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5º. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- VII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Morelia;
- X. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia;
- XI. El Departamento de Trámite y Control;
- XII. La Gerencia del Centro Histórico; y,
- XIII. Las Dependencias, Oficinas u Organismos de la Administración Pública, y personas servidoras públicas municipales, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Todas las autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento observaran de forma complementaria en lo que corresponde la implementación del Gobierno Digital en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6º. Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, el Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias contempladas en el presente ordenamiento;
- II. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada Giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar la Ventanilla Única del Departamento de Tramite y Control, a los interesados en obtener una Licencia para el funcionamiento de cada Giro, de conformidad con las normas establecidas en los ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal; y que a criterio del propio Ayuntamiento, se requieran en razón de su impacto social;
- III. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas, de establecimientos que operen bajo alguno de los Giros considerados en el Catálogo de Giros, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública, o por razones de salud o interés público;
- IV. Modificar en su caso, la Tabla de Horarios de Funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, misma que forma parte integral de este Reglamento;
- V. Modificar en su caso, el Tabulador de Infracciones y Sanciones, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a la normatividad correspondiente; y,
- VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7º. Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Facultar a la o al Secretario del Ayuntamiento para autorizar, firmar, expedir, negar o en su caso, revocar las Licencias y Permisos en los términos del presente Reglamento y las disposiciones relativas;
- III. Instruir a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, con las personas servidoras públicas facultadas, se lleven a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar en los establecimientos, bajo los términos de la reglamentación correspondiente;
- IV. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- V. Ejecutar las resoluciones que emita el Honorable Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y,
- VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8º. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o revocar las Licencias o los Permisos;
- III. Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento;
- IV. Realizar por sí o a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y el Departamento de Inspectores, con las personas servidoras públicas facultadas, las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;
- V. Supervisar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, el funcionamiento de la Ventanilla Única del Departamento de Tramite y Control;

- VI. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad, de los establecimientos que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;
- VII. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias aplicables a las personas infractoras;
- VIII. Turnar al Departamento de Mesa de Trámite, las actas de infracción, sanciones y clausura para que, en base al Tabulador del presente Reglamento, se determine el monto de las sanciones pecuniarias a las personas infractoras;
- IX. Una vez determinadas las sanciones pecuniarias, enviar la determinación por escrito a la Tesorería Municipal, para que se instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- X. Substanciar el procedimiento de revocación de Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento y ordenar en su caso, la clausura del establecimiento correspondiente;
- XI. Sustanciar y resolver los Recursos de Revisión a que se refiere este ordenamiento;
- XII. Informar mensualmente a la o el Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XIII. Restringir de forma temporal, los horarios de los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XIV. Recibir de la Dirección de Inspección y Vigilancia, los expedientes de las solicitudes de Licencias de Funcionamiento del Género «C», para que sean turnadas al Cabildo para su aprobación;
- XV. Otorgar los Permisos para la realización de actividades en horarios extraordinarios, conforme a lo dispuesto por el Reglamento;
- XVI. Turnar a la Tesorería Municipal, las actas de infracción, sanciones y clausura, para su ejecución o cobro respectivo; y,
- XVII. Las demás que le confieran este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9º. Son atribuciones de la persona Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos;
- II. Recibir de parte de la Secretaría del Ayuntamiento, las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- III. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de este Reglamento;
- IV. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente, de los pagos fiscales que, por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento, realicen las personas titulares de las licencias, y llevar registro de ellos;
- V. Informar periódicamente a la o al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- VI. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los ingresos municipales relacionados.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento:

- I. Para la expedición de Licencias de Uso de Suelo, necesarias para la apertura de establecimientos mercantiles, observar las disposiciones contenidas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos en la materia;
- II. Emitir la Licencia de Uso de Suelo para determinar la compatibilidad de un inmueble con construcción mayor a 120 m², para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales o de servicios, en los términos de la normatividad vigente;
- III. Coadyuvar en la delimitación de las zonas que deben tomarse en consideración para la validación de las Anuencias Vecinales; y,

- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad:

- I. Emitir el Dictamen de Medio Ambiente a los establecimientos que así lo requieran, para la obtención de Permisos o Licencias;
- II. En coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia, realizar las visitas de inspección a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que así lo requieran, para verificar el cumplimiento a los niveles de ruido permitidos de acuerdo a la zonificación y tipo de actividad prevista en la NOM-081-SEMARNAT-1994; y,
- III. Evaluar e informar a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre los estudios de impacto y riesgo ambiental que emitan, o puedan emitir los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I. Auxiliar a la Presidencia Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Designar y otorgar las atribuciones necesarias, al personal de la Dirección que desempeñará las funciones de inspección y vigilancia;
- III. Ordenar al personal autorizado para que se lleven a cabo las verificaciones e inspecciones bajo la perspectiva de derechos humanos en los establecimientos, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de funcionamiento señalados en este Reglamento;
- IV. Realizar verificaciones e inspecciones de los niveles sonoros o equivalentes, mismas que se sujetarán al procedimiento de medición, establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y demás normatividad en la materia;
- V. Elaborar y entregar avisos a las personas propietarias o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- VI. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- VII. Decretar y ordenar la ejecución de las clausuras temporales o definitivas, de los establecimientos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura, mediante el procedimiento correspondiente;
- VIII. Decretar el estado de clausura temporal o definitiva de permisos y eventos, a través de la notificación correspondiente a las personas titulares, responsables o encargadas de los mismos, cuando la colocación o recolocación de sellos de clausura no sea posible;
- IX. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura, una vez que se hayan liquidado las multas, o en su caso cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad competente;
- X. Revisar las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias;
- XI. Supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control;
- XII. Determinar e informar por escrito a Ventanilla Única, sobre la suspensión de actividades de los giros contenidos en las licencias, según el informe que se desprenda de las inspecciones realizadas a los establecimientos;
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XIV. Mantener un registro actualizado de las Licencias y los Permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos, que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- XV. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando o pretendiendo comercializar bebidas alcohólicas no autorizadas, llevar a cabo el aseguramiento de las mismas, sin que para esto se requiera oficio de comisión;
- XVI. Remitir oportunamente a la Secretaría y a la Tesorería, las Actas de Infracción o de Clausura que se hayan formulado;

- XVII. Proponer a la o al Secretario, la restricción de forma temporal, de los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XVIII. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión de Anuencia Municipal como titular de la Secretaría Técnica, levantando las minutas de acuerdos de la misma;
- XIX. Remitir a la o al Secretario del Ayuntamiento, los expedientes de solicitudes de Licencias de Funcionamiento del Género «C», para que sean resueltas por el Ayuntamiento;
- XX. Verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su debido funcionamiento;
- XXI. Inspeccionar los eventos o espectáculos públicos para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el permiso respectivo;
- XXII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicios, informando a la o al Secretario de manera semanal, sobre el tratamiento de las mismas;
- XXIII. Remitir oportunamente a la Secretaría del Ayuntamiento, los cartoncillos de las Licencias Municipales de Funcionamiento que así lo requieran, para recabar las firmas autógrafas o digitales de las personas titulares de la Presidencia Municipal y/o de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXIV. Dar aviso a las áreas municipales sobre los asuntos de su competencia;
- XXV. Informar periódicamente a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y
- XXVI. Las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Se contará con un registro de los establecimientos en los cuales se cuente con varios trámites de licencias de funcionamiento registradas sin concluirse, ya sea por la misma y/o persona distinta, así como, el mismo y/o giro distinto, el cual se pretende establecer en el mismo predio, por ende, la plataforma de Gobierno Digital de manera inmediata, realizará la notificación correspondiente por los medios electrónicos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a efecto de que dicha dirección por medio del personal autorizado realice la inspección inmediata en el predio indicado.

Además, una vez que el personal autorizado de la Dirección de Inspección y Vigilancia, llevo a cabo la inspección en el predio indicado, este a su vez, tendrá la facultad de hacerle del conocimiento a Protección Civil, para que el área correspondiente, realice la cancelación de algún trámite pendiente en el predio referido.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- I. Implementar los mecanismos digitales para que la aplicación del presente reglamento guarde relación con las Disposiciones del Gobierno Digital que al efecto emita el Ayuntamiento o sus dependencias en el área de su competencia;
- II. Desarrollar, administrar y ejecutar la base de datos a que se aluden en el presente reglamento y fusionarlas con la Base de Datos Municipal;
- III. Dictar los lineamientos, bases y protocolos en materia de Gobierno Digital que incidan en el presente reglamento y que sean de observancia obligatoria a todas las áreas del Ayuntamiento;
- IV. Establecer los medios y mecanismos digitales necesarios para la aplicación en el presente reglamento;
- V. Identificar y requerir a las áreas la información necesaria a fin de establecer los parámetros informáticos necesarios para la aplicación de las normas de Gobierno Digital;
- VI. Establecer los medios y mecanismos digitales necesarios para la aplicación de un sistema de monitoreo y seguimiento de las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles, priorizando en su caso, en el apartado de la renovación de las licencias de funcionamiento establecidas;
- VII. Establecer los medios y mecanismos digitales necesarios para la aplicación de un sistema de registro de los establecimientos en los

cuales se cuente con varios trámites de licencias de funcionamiento registradas sin concluirse, ya sea por la misma y/o persona distinta, así como, el mismo y/o giro distinto, el cual se pretende establecer en el mismo predio, por ende, la plataforma de Gobierno Digital de manera inmediata, realizará la notificación correspondiente por los medios electrónicos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a efecto de que dicha dirección por medio del personal autorizado realice la inspección inmediata en el predio indicado.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Morelia:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de protección civil le corresponde observar al Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los establecimientos cumplan con todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de su entorno;
- III. Informar oportunamente a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre los riesgos inminentes en materia de seguridad y protección civil que existen o puedan presentarse en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- IV. Expedir o negar los Vistos Buenos aplicables, a las solicitudes de Licencias o Permisos que tienen que ver con la operación de los giros o eventos que se pretendan desarrollar en el municipio;
- V. Realizar las recomendaciones que en materia de gestión de riesgos se consideren, de acuerdo con el Atlas de Riesgos de Morelia, a los establecimientos que se encuentren dentro de un sistema expuesto o sean susceptibles a sufrir afectaciones por algún fenómeno perturbador;
- VI. Solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia la suspensión de actividades, de los establecimientos expuestos a un nivel alto de riesgo, por falta de seguridad estructural, instalaciones eléctricas o de gas, representando peligro de colapso, incendio o explosión, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de seguridad y protección civil.

Establecer el proceso, medios y mecanismos digitales necesarios para la generación de los dictámenes emitidos por Protección Civil.

ARTÍCULO 15. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia coadyuvará con el Ayuntamiento para:

- I. Emitir el dictamen de factibilidad de servicio, en los casos que se requiera, en concordancia al Giro que se pretenda operar, una vez cumplidos los requisitos legales;
- II. Otorgar el permiso de descarga de aguas residuales a los establecimientos considerados en el Catálogo de Giros, previo el cumplimiento de los requisitos, en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia; y,
- III. Realizar las visitas de inspección a los establecimientos mercantiles que así se requiera, para verificar el control de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado del municipio.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Departamento de Trámite y Control:

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias, así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas;
- II. Proporcionar a las personas interesadas, el formato de solicitud y la orientación correspondiente, sobre los trámites para la expedición y revalidación de Licencias, así como traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de Giro, suspensión y/o reactivación de actividades de los establecimientos;
- III. Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a las personas interesadas, una relación que contenga los requisitos específicos que deben cumplir para obtener una Licencia, según el Giro de que se trate;
- IV. Recibir de las personas interesadas, las solicitudes de trámite junto con la documentación requerida y entregarles el recibo del trámite respectivo;
- V. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal involucradas en la tramitología de las Licencias, la solicitud recibida para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo a sus atribuciones;

- VI. Registrar las solicitudes de apertura de los establecimientos cuyo Giro no requiera Licencia previa al inicio de sus funciones, en el Sistema Integral de Licencias que se lleva en la Ventanilla Única; así como operar el Sistema de Apertura a la Palabra;
- VII. Registrar las solicitudes o avisos presentados por la persona interesada, relacionados con los trámites sobre traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos;
- VIII. Turnar a la Dirección las solicitudes de Licencias para establecimientos que pretendan realizar actividades del Género «B de Alto Impacto», y del Género «C», para su envío a la Secretaría del Ayuntamiento y que estas sean resueltas por la Comisión competente. Debiendo emitir la resolución debidamente fundada y motivada;
- IX. En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar a la persona interesada, la documentación correspondiente a su gestión;
- X. Informar a la persona interesada sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento, en el momento de la entrega de Licencia o Permiso;
- XI. Depurar el Padrón de Licencias registrando las bajas de las mismas cuando estas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- XII. Informar periódicamente a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre el estatus que guardan las Licencias y los trámites relacionados con estas;
- XIII. Coordinar el funcionamiento de la Ventanilla Única;
- XIV. Relacionar y remitir a la Dirección de Inspección y Vigilancia las Licencias Municipales de Funcionamiento de los géneros «B» y «C» que requieran las firmas autógrafas o digitales, para que esta a su vez, las remita a la Secretaría del H. Ayuntamiento para recabarlas; y,
- XV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Al no contar con la validación de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles tipo A y B, se notificará de inmediato a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a efecto de que dicha dirección por medio del personal autorizado realice una inspección en el predio indicado, por lo que, el personal autorizado, al no contar con la presencia del ciudadano, levantará una acta respectiva, cerciorándose con los vecinos de que dicho establecimiento no se encuentra operando, por ende, se le notificará al ciudadano que cuenta con el plazo de 30 treinta días para realizar el trámite correspondiente, apercibiéndolo que en caso de no realizarlo en dicho lapso, se procederá a realizar la baja por cierre.

ARTÍCULO 17. La Ventanilla Única a que se refiere el artículo anterior estará integrada por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones estén relacionadas con los trámites, requisitos o autorizaciones necesarios para la obtención de las Licencias de Funcionamiento.

Dicha Ventanilla podrá, en función de las características particulares de cada establecimiento o por solicitud expresa de la persona interesada, gestionar o canalizar trámites adicionales a los previstos expresamente en los requisitos generales, con la finalidad de brindar atención integral y facilitar el cumplimiento normativo de empresas o negocios, incluyendo aquellos relativos a materias como protección civil, medio ambiente, desarrollo urbano o cualquier otra área municipal competente.

A invitación de la o el Presidente Municipal, podrán formar parte de la Ventanilla Única representantes de dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública Federal o Estatal, cuyas funciones contribuyan al objetivo de dicha Ventanilla.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Gerencia del Centro Histórico:

- I. Verificar que los eventos que se realicen dentro del Centro Histórico del municipio, cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes, o en caso contrario, implementar las acciones previstas en el presente Reglamento.
- II. Apercibir mediante avisos, a aquellos establecimientos que incurran en violaciones que sean motivo de infracción para que sea corregida la falta y evitar la sanción correspondiente; e,
- III. Informar a la brevedad a la Dirección de Inspección y Vigilancia, sobre las irregularidades encontradas durante sus visitas de inspección.

ARTÍCULO 19. Serán atribuciones de la Comisión de Anuencia Municipal, las siguientes:

- I. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- II. Emitir el listado de Colonias que conforman las Zonas Restringidas para la apertura de Establecimientos Mercantiles del Genero C.
- III. Emitir los Dictámenes por los que se resuelvan las solicitudes de Licencias del Género «B de Alto Impacto» que puedan ser motivo de conflicto;
- IV. Acordar lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el Catálogo de Giros;
- V. Resolver las solicitudes relativas a horario extraordinarios definitivos presentadas por personas Titulares de Licencias; y,
- VI. Las demás que se le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO III **DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

CAPÍTULO I **ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 20. Se considera como establecimiento, el inmueble debidamente delimitado y adaptado conforme a la legalidad, en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, ya sea industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Todo establecimiento que, dentro del ámbito territorial del municipio de Morelia, Michoacán, desarrolle actividades mercantiles, industriales o de servicios, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia emitida por la autoridad municipal competente, conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 22. Los establecimientos con actividad no comercial, igualmente deberán cumplir con las mismas condiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento y cuya única prerrogativa será la posible exención otorgada por la Comisión de Anuencia Municipal, del cobro de los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente en el municipio, para la obtención de su Licencia.

CAPÍTULO II **DE LOS GIROS EN GENERAL**

ARTÍCULO 23. Con base en el impacto social y ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los Giros se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Giros del Género A.-** Son aquellos cuyas actividades causan un impacto social y ambiental bajo;
- II. **Giros del Género B.-** Son aquellos Giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos en los que se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia; y se subdividen en «B de Bajo Impacto» y «B de Alto Impacto» de acuerdo al Catálogo de Giros; y,
- III. **Giros del Género C.-** Son aquellos que se relacionan con la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, y de acuerdo al Catálogo de Giros se subdividen en tres: «C de Bajo Impacto», «C de Mediano Impacto» y «C de Alto Impacto».

ARTÍCULO 24. Se considera Giro Principal a la actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros Complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro Principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta la persona interesada en su solicitud.

ARTÍCULO 25. Se considera Giro Complementario a la actividad adicional que puede desarrollarse en un establecimiento y que debe ser compatibles al Giro Principal. Estos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por la persona interesada en el mismo término, en su solicitud de Licencia.

ARTÍCULO 26. Para operar dos o más Giros complementarios dentro del mismo establecimiento, estos deben ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y a la misma persona titular.

ARTÍCULO 27. En ningún caso el Giro Principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios.

ARTÍCULO 28. Los Giros que pretendan operar en un mismo establecimiento, pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso, corresponder a números interiores debiendo acreditar previamente el número oficial del inmueble.

ARTÍCULO 29. Para los Giros que no se encuentren contemplados en el Catálogo de Giros del presente Reglamento, la persona interesada deberá presentar la solicitud de Licencia ante la Dirección, la cual establecerá la nominación del Giro que se trate y determinará los requisitos que a su consideración sean afines al Giro en cuestión. Realizado lo anterior, se dará vista a la Comisión de Anuencia Municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para su resolución. De ser aprobado lo anterior, se ordenará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en un plazo similar al anterior, para su debido registro en el Sistema Integral de Licencias de Funcionamiento que se lleva en la Ventanilla Única del Departamento de Tramite y Control, que integra el Catálogo de Giros de la Ventanilla Única.

En caso de no existir similitud entre los requisitos aplicables al Giro de nueva creación con aquel Giro que es afín y que, si se encuentra contenido en el Catálogo, en la misma resolución de creación de Giro, se asentaran los requisitos para poder operar el mismo.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 30. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales del establecimiento.

ARTÍCULO 31. Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señalen otros ordenamientos, todos los establecimientos mercantiles están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles a que esté destinado;
- II. Cumplir y mantener en buen estado, las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, derechos humanos, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- III. Contar con acceso directo a la vía pública;
- IV. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- V. Contar con bardas perimetrales;
- VI. Estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que se comercialicen, exhiben o utilizan, puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a la propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requieran, contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otras sustancias que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente, expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que por sus características pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de las personas usuarias y autoridades; y,
- X. Los establecimientos que así lo requieran, deberán cumplir con el dictamen de acústica y aislante de la Dirección de Medio Ambiente, los cuales deberán contar con las instalaciones acústicas y con aislantes de sonido que eviten ruidos o sonidos excesivos por encima de los niveles permitidos por la normatividad en la materia y que alteren el bienestar del ser humano;

ARTÍCULO 32. La Secretaría del Ayuntamiento podrá emitir comunicados a los comercios con la finalidad de establecer el funcionamiento por condiciones o circunstancias especiales, caso fortuito y fuerza mayor, de forma temporal bajo la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ALGUNOS GIROS

ARTÍCULO 33. Para la emisión del dictamen de acústica y aislante, la autoridad competente verificará que el establecimiento cumpla con las adecuaciones e infraestructura que garanticen el aislamiento del nivel sonoro o equivalente, dentro los límites permitidos de conformidad

con la NOM-081-SEMARNAT-1994 o la que en su caso sea vigente y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 34. Los establecimientos relacionados con el Giro de tienda de Artículos Eróticos y Centros de Juegos de Esparcimiento, no podrán estar ubicados a **menos de 100 metros de distancia de los accesos** de cualquier centro educativo. Las máquinas deben tener a la vista letreros que especifiquen las edades recomendadas para el uso de las mismas; y, no podrán exhibir material de contenido sexual explícito.

En el caso de Establecimientos con Giro de Centro Nocturno, deberán necesariamente contar con seguridad, ya sea pública o privada. En caso de que se trate de seguridad privada, las empresas contratadas deberán estar certificadas o contar con el aval de las instituciones de seguridad competentes.

ARTÍCULO 35. En el caso de que en el establecimiento se instalen calderas de vapor, se debe cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 36. Los establecimientos como baños públicos, clínicas de masajes, estéticas, peluquerías, salones de belleza, clínicas de tatuajes, perforaciones corporales y similares, están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza, los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilicen en el establecimiento. Asimismo, deben contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables, se debe utilizar uno nuevo por cada persona. También deben disponer de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 37. Los establecimientos generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, como pilas o baterías, ya sean parte de algún aparato eléctrico o por separado, deben contar con un Plan de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad ambiental competente, debiendo acatar todas las disposiciones legales sobre generación, uso y manejo de residuos.

ARTÍCULO 38. Los establecimientos tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, y todos los similares que produzcan o vendan comida o productos comestibles, deben acatar las disposiciones en materia de salud que establezcan las autoridades del ramo y están sujetos igualmente, a las revisiones de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 39. Para el Giro de Auto Súper, las instalaciones deberán contar con topes precautorios a la entrada del local, así como protección tubular a los costados de donde transitan los automóviles, para evitar que algún auto en marcha pueda golpear a las personas que atienden o al mobiliario del establecimiento.

ARTÍCULO 40. Los negocios que ofrezcan en su establecimiento equipo de cómputo en renta, deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I. Proporcionar a las personas usuarias, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que el uso de un programa de cómputo, sitio web o algún dispositivo, requiera necesariamente la ejecución de sonidos;
- II. En el caso de que en el establecimiento se emita música, el volumen debe mantenerse a niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de las personas usuarias;
- III. Instalar en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso contrario y cuando el arrendamiento del equipo de cómputo sea por un término de 3 horas o mayor, proporcionar a las personas usuarias, sin costo adicional para las mismas, lentes para proteger la vista;
- IV. Prohibir el consumo y abstenerse de expender a las personas usuarias, cualquier tipo de bebidas alcohólicas;
- V. Cuando de manera adicional a la renta del equipo se ofrezca el acceso a Internet, prohibir a las personas usuarias, bajo apercibimiento de suspenderle el servicio mediante avisos expresos fijados en el interior del establecimiento, el acceso a páginas o sitios de dicho sistema cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos; pudiendo la persona responsable del establecimiento, en su caso y a su criterio, instalar, disponer o hacer uso en cada equipo de cómputo de los dispositivos que permitan en alguna medida, restringir el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados; y,
- VI. En caso de que las personas usuarias de los servicios de computación e internet sean menores de edad, los establecimientos deberán de garantizar por lo menos, un equipo de cómputo con restricción de acceso a páginas de contenido de carácter sexual.

ARTÍCULO 41. Para realizar la venta de medicamentos controlados, las farmacias, boticas y similares deben exigir la presentación de recetas expedidas por personal de salud debidamente acreditado, prohibiendo su venta, independientemente de la exhibición de la receta, a menores de edad.

ARTÍCULO 42. Los establecimientos que pretendan brindar servicios de guardería y maternal, públicos o privados, deben contar con la

Licencia y además de cumplir con los requisitos señalados en el Catálogo de Giros, presentando según sea el caso, ante la autoridad municipal, los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las disposiciones legales federales y estatales que para su funcionamiento se requieran.

Adicionalmente, este tipo de establecimientos deberán contar con un programa interno de protección civil elaborado por un tercero acreditado, así como realizar las capacitaciones, simulacros y demás previsiones establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 43. Los Bancos, Balnearios, Centros Comerciales, Centros de Diversión Infantil, Club Deportivo Social, Instalaciones para Fiestas, Salones de Baile, Servicio de Funeraria, Servicio de Velación, Tiendas de Autoservicio y Tiendas Departamentales, deben contar con servicio de estacionamiento para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 44. Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes, feria, eventos o cualquier otro lugar de espectáculos, eventos masivos o similares que pretendan realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar con el permiso correspondiente para el evento que se trate, además en el caso de los recintos, haber tramitado su Licencia bajo el Giro: Centro de Espectáculos con Venta de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO V DE LA ANUENCIA VECINAL

ARTÍCULO 45. En el caso de actividades de alto impacto social, que de acuerdo con el Catálogo de Giros de este Reglamento requieran anuencia vecinal, la persona solicitante deberá presentarla ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que esta sea turnada al Departamento de Inspectores para su verificación, en el formato correspondiente, haciendo constar la anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de las y los vecinos debidamente acreditados colindantes, que residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de cincuenta metros de distancia, con origen en la ubicación del establecimiento, siendo otorgada por una persona mayor de edad que se encuentre en cada domicilio. En el caso de que no existan colindantes dentro de dicho diámetro, se considerará la anuencia como favorable.

ARTÍCULO 46. La Anuencia Vecinal deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Especificar en la parte superior, el Giro y el horario de funcionamiento, así como una descripción breve de las actividades propias del Giro objeto de la Anuencia Vecinal;
- II. Nombre completo, domicilio y firma de cada una de las personas vecinas entrevistadas, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;
- III. Nombre y firma de la persona solicitante;
- IV. Copia de identificación oficial de la persona solicitante;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de las personas entrevistadas respecto al mismo;
- VII. La información plasmada deberá coincidir con la documentación y verificación en campo, de lo contrario no se considerará como factible;
- VIII. En los casos de reactivación de Licencias de Funcionamiento de establecimientos mercantiles, será obligatorio presentar nuevamente la anuencia vecinal cuando esta haya sido requerida en la apertura original del establecimiento; y,
- IX. La anuencia deberá ser entregada a la Dirección de Inspección y Vigilancia, suscrita con nombre y firma por las y los vecinos colindantes debidamente acreditados, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 47. Los establecimientos que se pretendan instalar en zonas donde la mayoría de las y los vecinos sean establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como lotes baldíos, se tendrá que obtener el consentimiento de todas las personas vecinas, que habiten en la superficie señalada en este Reglamento.

ARTÍCULO 48. Para que el trámite pueda turnarse a la Comisión de Anuencia Municipal, la Dirección de Inspección y Vigilancia deberá corroborar previamente el contenido de la Anuencia presentada, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Urbano

y Movilidad, para determinar los domicilios que se encuentran dentro del perímetro requerido en el presente Reglamento. El resultado de dicho análisis deberá plasmarse en un documento firmado por la o el inspector que realizó la verificación, así como por la o el Jefe del Departamento de Inspectores.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49. Es obligación de las personas titulares de las Licencias, propietarias o responsables de los establecimientos, acatar las siguientes disposiciones:

- I. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en su Licencia;
- II. Contar y tener a la vista en el establecimiento, la Licencia que le haya sido otorgada o su solicitud de trámite autorizada por la Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control;
- III. En los establecimientos con Giros de los Género «A» y «B de Bajo Impacto», en caso de realizar algún cambio al nombre o razón social, domicilio, tipo de Giro, Giro Complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, la o el titular de la Licencia debe informar sobre los cambios a la Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control, dentro de los 15 días siguientes a estos;
- IV. Todas las personas titulares de las Licencias, propietarias o responsables de los establecimientos que operan Giros del Género «B de Alto Impacto» y «C», previo a realizar algún cambio al nombre o razón social, tipo de Giro, Giro Complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, a su actividad comercial o al establecimiento, deberá, previo a cualquier modificación, solicitar la autorización correspondiente ante la Comisión de Anuencia Municipal, la cual resolverá en un plazo no mayor a 20 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
- V. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría;
- VI. Todos los establecimientos que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos, deben realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios para que este no rebase los límites permitidos, debiendo cumplir con lo establecido en los reglamentos municipales y en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;
- VII. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos o con emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes;
- VIII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores, en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;
- IX. Cumplir con todas las medidas de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y construcción, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente ordenamiento;
- X. En los establecimientos que se encuentren dentro de un sistema expuesto identificado en el Atlas de Riesgos de Morelia, como susceptibles a sufrir afectaciones por un fenómeno perturbador, que representen algún riesgo por sus características o por tener más de 50 personas empleadas, deben contar con un Plan de Contingencias y un Programa Interno de Protección Civil;
- XI. En los establecimientos con superficie mayor a los 120 metros cuadrados, colocar en su interior las señalizaciones y letreros que indiquen rutas de evacuación, escaleras, salidas de emergencia, las zonas restringidas y las demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil;
- XII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;

- XIII. Permitir el acceso al establecimiento al personal autorizado por el Honorable Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;
- XIV. Contar con el permiso correspondiente cuando se lleve a cabo una actividad lucrativa diferente a la estipulada en su Licencia y cuando realice una actividad no lucrativa de degustación, exhibición o de cualquier otro tipo, fuera de su establecimiento; y,
- XV. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas.

ARTÍCULO 50. Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con personal de seguridad, el cual deberá ser mayor de edad;
- II. Establecer en lugares visibles a la clientela, la lista de precios que corresponda a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago, servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento y letreros con leyendas alusivas a las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;
- III. Permitir, sin ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, la entrada al establecimiento a todas las y los clientes, respetando el orden de llegada, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- IV. Mantener en un lugar visible, las indicaciones por escrito que prohíben el acceso a menores de edad, la venta y consumo de estupefacientes, la portación de armas y la alteración del orden en el interior y exterior inmediato del establecimiento, así como el máximo de personas que pueden concentrarse en el interior del establecimiento;
- V. Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en lugar visible, las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Para los establecimientos con un horario autorizado para su cierre hasta las 3:00 o 04:00 horas del día siguiente, suspender la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, una hora antes del final de su horario autorizado;
- VII. Específicamente en los Giros de Bar, Centro Nocturno, Discoteca y Pool Bar, instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado de televisión como lo determine la autoridad municipal correspondiente, con el fin de propiciar condiciones de seguridad y contar con evidencia en caso de ilícitos;
- VIII. Contar con el permiso correspondiente para la distribución, exhibición e instalación de anuncios publicitarios, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia, Michoacán; y,
- IX. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que señalen otros ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 51. Todos los establecimientos mercantiles en el municipio de Morelia, tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado, o bien colocar cualquier tipo de artículo u objeto en la vía pública en zonas aledañas al establecimiento o afuera del mismo, sin el permiso expreso de la Secretaría;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento, las conductas tendientes a tolerar la drogadicción, la trata de personas, la violencia de

cualquier tipo, especialmente la de género contras las niñas, niños, adolescentes y mujeres, la discriminación a personas consideradas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad, y en general, toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;

- IV. Vender a personas menores de edad, a personas con discapacidad o disfunción mental, sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento, el cruce de apuestas, salvo los casos en que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación, la Licencia y permisos respectivos;
- VI. Contratar como empleadas o empleados para el desarrollo de sus actividades, a personas menores de edad, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Realizar quemas de pasto, basura u otros materiales, dentro y fuera de los establecimientos.
- VIII. Instalar máquinas tragamonedas o de cualquier modalidad de apuesta sin la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 52. Además de las prohibiciones señaladas en el artículo que antecede, las personas propietarias o dependientes de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, tendrán igualmente prohibido lo siguiente:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto, excepto en aquellos Giros que así lo permitan;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Producir, comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas o sin marca registrada;
- IV. Consumir las o los propietarios, encargados o empleados del establecimiento, bebidas alcohólicas en el interior y el exterior inmediato del establecimiento durante su horario de operación;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, exterior inmediato o frente del establecimiento;
- VI. Contar con acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;
- VII. Exender bebidas alcohólicas de manera clandestina; y,
- VIII. Vender y distribuir bebidas alcohólicas por cualquier medio, fuera del horario permitido.

ARTÍCULO 53. Se prohíbe a las personas propietarias o dependientes de los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo o para consumo dentro del establecimiento, lo siguiente:

- I. Permitir el acceso a personas menores de edad a establecimientos con Giro de discoteca, bar, cantina, centro nocturno, cervecería, centro botanero, restaurant peña, y pool bar;
- II. Permitir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentren en comisión de servicio;
- III. Rebasar el aforo autorizado de asistentes en el interior del establecimiento, así como exceder los límites de ruido establecidos;
- IV. Vender o dar para su degustación gratuita en la vía pública, bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente; y,
- V. Operar la modalidad de «Barra Libre», entendiéndose está a la particularidad a través de la cual la clientela o personas usuarias, por medio de un único pago, tienen derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 54. Fuera del Centro Histórico, en ningún caso se autorizarán Licencias o Permisos para instalar u operar cualquier tipo de establecimiento comercial que venda bebidas alcohólicas por copeo o para consumo en el mismo establecimiento, a menos de 200 metros radiales de distancia de escuelas secundarias, bachilleratos y/o equivalentes, cementerios, lugares dedicados al culto religioso, casa hogar, hospitales, y centros de readaptación social.

TÍTULO V

DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 55. Se considera Licencia Municipal de Funcionamiento para todos los Giros: «A», «B de Bajo Impacto», «B de Alto Impacto», «C de Bajo Impacto», «C de Medio Impacto» y «C de Alto Impacto», la autorización que se otorga a una persona física o moral una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones oficiales en la materia, para realizar en un establecimiento determinado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculada a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medidas de seguridad inviolables, emitido y signado con firma autógrafa o electrónica por la autoridad municipal competente, en los términos de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo y del Reglamento de Gobierno Digital de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán.

No tener adeudo o sanción relacionado al inmueble sobre el cual se tramite la Licencia de Funcionamiento.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la Licencia solo será válida para el establecimiento o local señalado, por tanto, para los cambios de domicilio que se pretendan realizar por parte del interesado, esta dejará de tener vigencia, debiendo solicitar la expedición de una nueva Licencia para el lugar o sitio donde se pretenda desarrollar la actividad mercantil, industrial o de servicios, no obstante, se trate del mismo Giro y Titular de la Licencia.

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, el contribuyente deberá cumplir, además de los requisitos específicos que correspondan a su giro, con las siguientes obligaciones generales:

- I. Contar con la cuenta catastral vigente y la ubicación del predio correspondiente al establecimiento, la cual deberá estar asociada a la base de datos de Catastro Municipal o validarse mediante georreferenciación conforme al sistema geoespacial oficial del Ayuntamiento;
- II. En su caso, la ubicación geoespacial del establecimiento deberá estar previamente validada en la Base de Información Municipal (BIM), garantizando su correspondencia directa con los registros catastrales; y,
- III. Indicar en la solicitud el domicilio completo utilizando exclusivamente la nomenclatura oficial municipal, incluyendo nombres de calles y colonias, conforme al sistema centralizado de Catastro. No se admitirán fuentes de información distintas a la base oficial de nomenclatura del municipio.

ARTÍCULO 56. Las Licencias deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I. Fundamento normativo;
- II. Género de la Licencia;
- III. Folio;
- IV. Número de Licencia;
- V. Giro;
- VI. Domicilio;
- VII. Horario autorizado de operación;
- VIII. Nombre de la persona Titular de la Licencia;
- IX. Fecha de expedición;
- X. Firma de la persona servidora pública facultada para su expedición;
- XI. Sello Oficial; y,

XII. Código QR que permita corroborar la validez y el estatus de la Licencia.

ARTÍCULO 57. Todas las licencias contarán con los siguientes elementos de seguridad, validación y control:

I. Elementos de seguridad de las Licencias de Funcionamiento.

Las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles deberán contar, como medidas de veracidad y autenticidad, con los siguientes elementos de seguridad:

- a) **Código QR**, que permita visualizar datos básicos de la licencia, incluyendo ubicación geoespacial, información comercial y estatus del establecimiento.
- b) **Folio único de licencia y folio de impresión aleatorio**, que indiquen la generación del documento en el sistema de Gobierno Digital.
- c) **Firma electrónica institucional** de los funcionarios competentes, conforme a los lineamientos de Gobierno Digital.

El Código QR clasificará el estatus de cada licencia mediante el siguiente sistema de semáforo:

1. **Verde:** Vigente y en orden.
2. **Amarillo:** En proceso o en trámite administrativo.
3. **Rojo:** Cancelada o con irregularidades detectadas.

Cada licencia incluirá, de manera visible:

- i. Datos del giro y su vigencia.
- ii. Nombre comercial, ubicación y horario autorizado.
- iii. URL de validación en línea, donde se podrá consultar la información actualizada de la licencia.

II. Estatus y notificaciones automáticas en Gobierno Digital

La plataforma de Gobierno Digital deberá reflejar en tiempo real el estatus de cada establecimiento conforme al sistema de semáforo antes descrito.

En caso de que un establecimiento pase a estatus **Rojo**, la plataforma notificará de manera inmediata a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a efecto de que, a través del personal autorizado, se practique la inspección correspondiente en el predio señalado.

III. Verificación de la toma de agua (OOAPAS) asociada al establecimiento

Concluido el trámite de la Licencia de Funcionamiento, el sistema de Gobierno Digital, en coordinación con el Sistema de Información de OOAPAS y la Base de Información Municipal (BIM), verificará automáticamente el tipo de toma de agua registrado conforme a la clave catastral del predio.

En caso de que el sistema detecte que la toma de agua no corresponde al uso comercial del establecimiento, se notificará de inmediato al contribuyente para iniciar el procedimiento de regularización ante el OOAPAS.

En los casos de predios irregulares, excepcionalmente podrá admitirse un comprobante distinto al emitido por OOAPAS para acreditar el servicio de agua.

IV. Procedimiento de solicitud de Licencia de Funcionamiento

La solicitud de trámite podrá ser realizada por el ciudadano de las siguientes formas:

1. **Manual:**

El ciudadano podrá descargar e imprimir la solicitud desde el portal de Gobierno Digital, llenarla de forma manual y presentarla físicamente en la Ventanilla Única. Una vez capturada, se generará electrónicamente el expediente correspondiente, bajo los estándares de firma y seguridad.

2. Electrónica:

El ciudadano podrá capturar directamente la solicitud en la plataforma de Gobierno Digital. Según el tipo de giro:

- a) **Giro Tipo A:** El sistema generará de manera inmediata la licencia correspondiente bajo el esquema de «a la palabra», cumpliendo con los lineamientos de validación electrónica.
- b) **Giros Tipo B:** La Ventanilla Única validará los documentos enviados por el ciudadano, notificará el estatus del trámite, y, una vez completada la revisión, se emitirá la licencia física o de manera electrónica.
- c) **Giros Tipo C:** La Ventanilla Única recibirá los documentos enviados por el ciudadano y los remitirá a la **Comisión**, y, una vez completada la revisión, sea dictaminada para su posterior aprobación por el Cabildo, y en consecuencia sea expedida la licencia física o de manera electrónica.

V. De la apertura de Negocio a la Palabra:

El Ayuntamiento implementará el Permiso de Apertura de Negocio a la Palabra, con la finalidad de agilizar la apertura de Establecimientos del género A y B bajo impacto, el cual se sujetará a lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, verificará que se cumplan, de manera integral, los requisitos siguientes:
 1. Que la actividad económica que se pretenda aperturar esté contemplada en el Catálogo de Giros de Género A o B de bajo impacto.
 2. Que el predio en el que operará el establecimiento del negocio sea menor a 120 m².
 3. Que la Persona Beneficiaria del Programa presente un croquis de la ubicación del establecimiento en donde se pretenden iniciar las actividades comerciales o de servicios, incluyendo fotografías de la fachada y del interior.
 4. Que la Persona Beneficiaria del Programa cuente con Identificación Oficial o Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral.
 5. Que la Persona Beneficiaria del Programa cuente con comprobante de domicilio del local, no mayor a 3 meses de antigüedad, ya sea recibo de agua o luz.
- b) Las solicitudes serán improcedentes cuando además de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6, se presenten alguno de los supuestos siguientes:
 1. La actividad del establecimiento corresponda a alguna de las clasificadas en el Catálogo de Giros como Género B o Género C.
 2. Se ubique a la entrada de un domicilio (garaje) y éste sea el único acceso a la casa habitación.
- c) Para solicitar su inscripción al Programa y obtener el Permiso de Apertura de Negocio a la Palabra, las personas interesadas deberán ingresar al Portal <https://pagostramites.morelia.gob.mx>, debiendo proporcionar la siguiente información:
 1. Nombre completo de la persona interesada del Programa.
 2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 3. Domicilio particular.
 4. Nombre comercial del establecimiento.
 5. Anotar superficie del local en metros cuadrados.
 6. Descripción breve de la actividad del establecimiento.
 7. Ingresar los datos para iniciar con la inscripción del negocio al Programa, seleccionando el giro comercial sobre el cual se va a desempeñar el establecimiento.
- d) La Dirección de Inspección y Vigilancia, tendrá un plazo de resolución máximo de 3 días hábiles, a partir de que se obtenga el permiso en favor de la Persona Beneficiaria del Programa que establecen los presentes lineamientos.
- e) En caso de que el registro haya sido improcedente, el Ayuntamiento emitirá una notificación electrónica y, en caso de que el solicitante así lo requiera, se le canalizará a la Dirección de Emprendimiento para que reciba asesoría respecto de los requisitos y procedimiento del tipo de giro que pretende operar.
- f) A partir de la obtención del Permiso, las Personas Beneficiarias del Programa podrán iniciar operaciones en el establecimiento comercial o de servicios, adquiriendo la responsabilidad de:
 1. Cumplir con el compromiso de presentar en los seis meses posteriores, la documentación total para solicitar la Licencia de Funcionamiento.

2. No realizar actividades que no correspondan al Giro que se registró al momento de presentar su solicitud.
3. Mantener las medidas de seguridad e higiene en su establecimiento para prevenir cualquier afectación a terceras personas.
4. Aplicar las medidas preventivas para casos específicos que así lo determine la Dirección de Inspección y Vigilancia, y
5. Mantener siempre en un lugar visible su Permiso.

- g) Si una vez cumplido el plazo de los seis meses, la Persona Beneficiaria del Programa no cuenta cumple con los requisitos para la obtención de su Licencia, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá imponer las sanciones correspondientes. En ningún caso podrá ampliarse la vigencia del Permiso, ni solicitar más de un permiso para el mismo tipo de negocio en el mismo domicilio y por la misma persona. El permiso provisional de 180 días naturales, a que se refiere este programa, estará sujeto a cumplir los requisitos que establece la normatividad vigente, en caso de incumplimiento se revocará el permiso.

ARTÍCULO 58. Las personas interesadas en obtener Licencia para la operación de un establecimiento, deben presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control, en donde se les indicarán todos los requisitos que deben cumplir, según lo señalado en el Catálogo de Giros y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de que la persona solicitante sea extranjera, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades referidas.

La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite, de las Licencias del Género «B de Alto Impacto» y del Género «C», no autorizan a la persona solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59. En los giros tipo A y B, cuando se solicite una nueva licencia de funcionamiento para un establecimiento ubicado en un local previamente registrado con otra licencia vigente o no cancelada, y el solicitante sea una persona distinta del titular original, se deberá acreditar, mediante el documento legal que acredite propiedad o posesión, que se trata de un nuevo inquilino del inmueble.

Una vez validado el documento por la Ventanilla Única, se procederá de forma interna a la cancelación administrativa de la licencia previamente registrada, con el objeto de dar paso a la emisión de la nueva licencia electrónica a favor del nuevo titular. Este procedimiento se sujetará a los lineamientos de seguridad, validación documental y formalidades previstas en el sistema de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 60. En relación al estatus de los trámites y cambios de giro en las **Licencias de Funcionamiento** la plataforma de Gobierno Digital deberá reflejar en todo momento el estatus de los trámites de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

Cuando una solicitud se encuentre completa y en trámite de firma, el sistema deberá actualizar su estatus y enviar una notificación electrónica al contribuyente, informándole que podrá obtener su licencia por los medios electrónicos idóneos, una vez concluido el proceso de validación conforme a las formalidades de Gobierno Digital.

Tratándose de un **cambio de giro** en una Licencia de Funcionamiento, el contribuyente deberá iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con la totalidad de requisitos establecidos para el giro correspondiente en el presente Reglamento, como si se tratara de una nueva solicitud.

En tratándose de los cambios de Giro en establecimientos tipo C, se estará al siguiente procedimiento:

1. Si el cambio de giro en un establecimiento Tipo C implica una modificación de un **giro de bajo impacto** a uno de **alto impacto**, el contribuyente deberá notificarlo de inmediato a la Dirección de Inspección y Vigilancia.
2. La Dirección de Inspección y Vigilancia remitirá la documentación al personal autorizado de la Secretaría del Ayuntamiento para que, en su caso, sea remitido a la Comisión para posteriormente ser sometido a la aprobación del Cabildo.
3. Una vez autorizado el cambio de giro de bajo a alto impacto por el Cabildo, se expedirá la nueva Licencia de Funcionamiento de manera electrónica, cumpliendo con los estándares de Gobierno Digital.
4. En estos casos, deberá realizarse una visita de inspección al establecimiento por parte del personal autorizado, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento.
5. En los casos de cambios de giro que impliquen **disminución de impacto** -es decir, de un giro de mayor a uno de menor impacto-, no será necesario someter el trámite a la aprobación del Cabildo, bastando la validación por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia, conforme a los criterios administrativos vigentes.

ARTÍCULO 61. Los requisitos para obtener y revalidar la Licencia de un establecimiento, son los siguientes:

A) Licencias Giro A:

- I. Solicitud original, la cual contendrá información general de Programas Municipales vigentes de interés para los establecimientos;
- II. Identificación oficial de la persona titular del trámite;
- III. En caso de personas morales, acta constitutiva debidamente notariada;
- IV. Identificación oficial de quien tramita (en su caso);
- V. Copia del último recibo predial pagado;
- VI. Licencia de Uso de Suelo (para establecimientos con superficie mayor a 120 m²); y,
- VII. Copia del recibo del servicio de agua o contrato del mismo, con antigüedad menor a tres meses donde se acredite que el servicio es industrial, comercial o mixto.

B) Licencias Giro B, además de los requisitos del inciso A), se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Dictamen de la Dirección de Medio Ambiente;
- III. Copia del Aviso de Funcionamiento ante salubridad; y,
- IV. En caso de ser Giro B de alto impacto, se requiere el formato de Anuencia Vecinal.

C) Licencias de Giro C, además de la totalidad de los requisitos señalados en los incisos A) y B), deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la autoridad competente;
- II. Verificación aprobada por la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- III. Para apertura, licencia de construcción o de adecuación del lugar donde pretenda operar el establecimiento;
- IV. Nombre comercial del establecimiento; y,
- V. En su caso, Dictamen de Acústica y Aislante emitido por la Dirección de Medio Ambiente.

Tratándose de trámites realizados por medios electrónicos, la responsabilidad del uso de las credenciales de acceso será exclusivamente del titular o contribuyente, por lo que no se reconocerá la figura del gestor informal o no autorizado.

Cuando un tercero pretenda realizar un trámite en nombre del titular, deberá acreditar su representación mediante carta poder firmada o documento legal que acredite sus facultades expresas, mismos que deberán ser digitalizados y validados por la Ventanilla Única en los términos establecidos por el sistema de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 62. Los Giros del Género «A» y «B de Bajo Impacto», una vez presentada la solicitud de Licencia, podrán operar de manera inmediata desarrollando únicamente las actividades relativas al Giro manifestado en la misma, así como los complementarios que hayan sido también declarados.

En el caso de establecimientos de Giro Tipo A, el contribuyente contará con un plazo de los tres primeros meses de cada año para realizar el trámite de renovación de su Licencia de Funcionamiento. Este trámite podrá efectuarse a través de la plataforma de Gobierno Digital.

Cuando el expediente digital del contribuyente contenga la documentación completa y vigente, bastará con la autorización electrónica del propio contribuyente para la emisión de la nueva Licencia de Funcionamiento, la cual deberá generarse conforme a las formalidades y estándares establecidos en el sistema de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 63. Para los Giros señalados en el artículo que antecede, tendrán seis meses a partir de la presentación de su solicitud, para cumplir con todos los requisitos correspondientes y poder recibir su Licencia original. De no realizarlo dentro del plazo establecido, el trámite quedará cancelado, haciéndose acreedores a las multas y sanciones procedentes en caso de mantener la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 64. Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los Giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los Géneros «B de Alto impacto» o «C de Bajo, Medio o Alto Impacto» del Catálogo de Giros, requieren previo al inicio de sus funciones, de la expedición de la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 65. Una vez cumplidos todos los requisitos para la expedición de Licencias para los Giros señalados y en su caso, autorizado por el Ayuntamiento, la Ventanilla Única entregará la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 66. Las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por la persona interesada.

ARTÍCULO 67. Las Licencias deben revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre, en los términos que dispone la normatividad municipal aplicable.

Para la revalidación de las licencias correspondientes a giros de tipo A, el ciudadano podrá realizar el trámite a través de la plataforma de Gobierno Digital o de manera presencial. En caso de que opte por los medios electrónicos y su expediente digital cuente con toda la documentación vigente, la licencia de funcionamiento será emitida de forma inmediata y en formato electrónico, cumpliendo con las formalidades establecidas en el sistema de Gobierno Digital.

Para las licencias de giros tipo B, el trámite de revalidación podrá gestionarse tanto en línea como de manera presencial. Si se realiza por medios electrónicos y el expediente digital del ciudadano se encuentra debidamente actualizado, el sistema informará si es necesario llevar a cabo algún dictamen técnico especializado, como el de Protección Civil. En caso afirmativo, se asignará fecha, hora y lugar para la realización del dictamen correspondiente. Una vez cumplido este requisito, se emitirá la licencia electrónica, la cual se integrará automáticamente al expediente digital del establecimiento.

Para los giros de tipo B y C, donde los dictámenes técnicos son exigibles únicamente al momento de la apertura del establecimiento. No será necesario renovarlos en los procesos de revalidación, salvo que existan modificaciones en las condiciones del inmueble o del giro comercial. No obstante, si el trámite inicial no fue debidamente concluido y los dictámenes no fueron presentados conforme a los plazos y requisitos establecidos en este Reglamento, no se autorizará la renovación de la licencia para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 68. Cuando se realice el trámite de revalidación de cualquier Giro, esta deberá efectuarse dentro de los tres primeros meses del año calendario. La autoridad municipal a través de la Ventanilla Única, requerirá adicional a los documentos presentados en su momento para la apertura, reactivación o cambio de domicilio del establecimiento, lo siguiente:

- I. Formato de solicitud de revalidación debidamente requisitado, en original;
- II. La última Licencia Municipal de Funcionamiento expedida, en original;
- III. Identificación oficial de la persona titular de la Licencia y de su apoderado o representante legal, según corresponda.

La persona que comparezca en representación de persona física, deberá acreditar su personalidad, exhibiendo carta poder simple con facultades suficientes para el trámite de revalidación de Licencia. En caso de persona moral, esta deberá presentar poder notarial con facultades suficientes para dicho trámite.
- IV. En los casos aplicables, los establecimientos deberán estar al corriente de las obligaciones en materia de protección y civil, y presentar el Visto Bueno del año fiscal anterior inmediato.
- V. Adicionalmente, para los Giros del Género C, se deberá incluir el recibo por el pago de derechos correspondientes.

Todo trámite de revalidación seguirá su curso administrativo en el área competente. En el caso de los Giros que por su naturaleza requieran la validación anual de dictámenes o programas para la obtención de Visto Bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Morelia y/o de la **Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, la persona titular de la Licencia será la responsable del cumplimiento de dicho trámite en los periodos establecidos para tal efecto ante las instancias respectivas. En caso contrario se hará acreedora a las sanciones y/o infracciones correspondientes por la omisión.

En las revalidaciones de las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles, los ciudadanos deberán comprometerse a cumplir a cabalidad con los requisitos y dictámenes que se le requieran, en los plazos establecidos por cada dirección competente, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Reglamento y a su vez el siguiente año el ciudadano no podrá obtener su licencia electrónica, hasta en tanto no cumpla y realice el pago del monto de la sanción impuesta.

Todas las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles tendrán una vigencia determinada, por lo que su seguimiento deberá realizarse a través de la plataforma de Gobierno Digital. Dicha plataforma notificará al ciudadano, por medios electrónicos, sobre el estatus de su licencia, así como cualquier modificación o requerimiento relacionado con la misma.

Asimismo, al inicio de cada ejercicio fiscal, el sistema de Gobierno Digital generará de forma automática el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, el cual estará disponible para el contribuyente mediante su expediente digital.

ARTÍCULO 69. En el caso de las Licencias de los Giros del Género «A» y «B» que después de dos años no hayan sido revalidadas, la Secretaría a través de la Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control, podrá revocarlas y darlas de baja en el Padrón de Licencias. Para las Licencias de los Giros del Género «C» que tengan más de un año sin haber sido revalidadas, la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el presente Reglamento, dará inicio al procedimiento de revocación de Licencia.

ARTÍCULO 70. Los establecimientos que operen Giros del Género «C» y así lo requieran, deberán acudir a la Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control para declarar el estado de suspensión, para su registro. Sin embargo, esto no exime a las personas titulares, del pago anual de derechos por revalidación que establezca la Ley de Ingresos vigente, debiendo realizar el mismo dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 71. Una vez declarada la suspensión de actividades, según el artículo que antecede, cuando se decida reactivar la actividad mercantil, industrial o de servicios del establecimiento, se estará exento del pago de multas y recargos que se hubiesen originado por el tiempo en que haya permanecido suspendida, debiendo únicamente pagar los derechos respectivos por revalidación.

ARTÍCULO 72. Sólo se permiten traspasos de derechos de posesión de una Licencia a cónyuges y familiares consanguíneos en línea recta hasta segundo grado, de la persona finada titular de la misma.

ARTÍCULO 73. Cuando la persona titular de una Licencia fallezca intestada o bien, sin que obre o exista la cesión de derechos notarial sobre la titularidad de la misma, la o el interesado podrá acudir ante la Oficina del Abogado General del Ayuntamiento de Morelia a solicitar se levante la comparecencia administrativa por parte de las o los descendientes, cónyuge, ascendientes, la concubina o el concubinario de la persona fallecida, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados, en la que se establezca la conformidad sobre la posesión, uso y disfrute de los derechos en ella contenida, dejando en dicha actuación a salvo los derechos de terceros. En caso de que esté en trámite la sucesión legítima, el establecimiento podrá seguir operando y una vez obtenida la sentencia, deberá exhibirse ante la Ventanilla Única para los efectos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 74. En caso de que, por disposición judicial, los derechos de la Licencia sean otorgados a persona distinta a la que señala el artículo que antecede, la o el interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única, el documento que así lo acredite para poder realizar el cambio de propietario correspondiente, una vez cumplidos los demás requisitos establecidos en la ley.

El cambio de propietario de los giros genero A, B y C, el ciudadano que tenga el título de propietario de la licencia de establecimiento y la persona que se ostentara como el próximo propietario de dicho negocio, deberán de acreditar con documentación idónea sobre el cambio que se pretende realizar y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 75. En el caso de establecimientos de giro Tipo C, cualquier solicitud de **cambio de nombre** en la Licencia de Funcionamiento deberá ser autorizada por el Director de Inspección y Vigilancia y/o por el Secretario del Ayuntamiento, a través del documento generado electrónicamente, el cual deberá contar con la firma electrónica institucional, conforme a las formalidades establecidas por el sistema de Gobierno Digital.

Tratándose de **cambio de domicilio** del establecimiento, el contribuyente deberá notificarlo de inmediato a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a efecto de que esta remita la documentación correspondiente al personal autorizado de la Secretaría del Ayuntamiento, quien someterá el trámite a aprobación del Cabildo. Una vez autorizado el cambio de domicilio por el H. Ayuntamiento, se expedirá la nueva Licencia de Funcionamiento mediante documento electrónico validado conforme al sistema de Gobierno Digital.

Respecto al **cambio de giro dentro del mismo catálogo de giros Tipo C**, podrá autorizarse directamente por la Dirección de Inspección y Vigilancia, sin necesidad de someterlo a aprobación del Cabildo, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO VI
DE LOS PERMISOS**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76. Se considera permiso al documento oficial expedido por la Secretaría a favor de una persona física o moral, en el que se le autoriza desarrollar de manera temporal, una actividad mercantil, industrial, de servicios o un evento.

ARTÍCULO 77. Las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la expedición de un permiso serán determinados por la Secretaría, misma que a través del personal autorizado observará que sean acatados.

ARTÍCULO 78. La autoridad municipal puede cerciorarse que los espacios físicos donde se pretenda operar un permiso, sean adecuados para el desarrollo de las actividades y cumplan con todas las condiciones de funcionalidad necesarias.

ARTÍCULO 79. Los permisos deberán especificar la fecha, duración, lugar, horario y actividad o evento a desarrollarse, y contar con el sello oficial y firma de la o el Secretario del Ayuntamiento de Morelia.

Los permisos de funcionamiento de establecimientos mercantiles, al igual que las licencias o cualquier otro dictamen otorgado al ciudadano solicitante, deberán de contar con los datos de seguridad indicados en este Reglamento y deberán de cumplir con las formalidades establecidas por lo indicado en Gobierno Digital.

CAPÍTULO II
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 80. Para obtener un permiso, la persona interesada debe presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en un plazo no menor a 10 días hábiles previos a realizar la actividad o evento, con excepción de los eventos sociales que se realizan en salones de fiestas, el cual podrá solicitarse con 5 días hábiles antes de realizar o llevar a cabo el evento; presentando la información y documentos siguientes:

- I. Nombre de la persona solicitante, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, y en caso de contar con este, copia del registro federal de contribuyentes;
- II. Cuando la persona solicitante sea extranjera, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se le permite desarrollar las actividades respectivas;
- III. En caso de tratarse de una persona moral, la persona representante legal debe acompañar la solicitud, con copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;
- IV. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de la persona solicitante;
- V. Comprobante de domicilio de la persona solicitante;
- VI. Ubicación del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad o evento que solicita;
- VII. El plazo, horario y el tipo de actividad o evento que se pretende realizar;
- VIII. En caso de requerir dictamen de protección civil, debe incluir su solicitud dirigida a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y,
- IX. Todos aquellos requisitos que la autoridad municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 81. Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el permiso dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 82. La vigencia de los permisos no podrá ser mayor a 90 días naturales, salvo los casos que la autoridad considere como excepciones. En caso de requerir la persona interesada una prórroga o extensión del permiso, deberá solicitarla nuevamente.

ARTÍCULO 83. Para la ocupación temporal de la vía pública con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la promoción de un establecimiento, como sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requiere, igualmente, la solicitud y expedición previa del permiso correspondiente emitido por la Secretaría.

Los enseres a colocar deberán adecuarse a los Lineamientos para la extensión de establecimientos mercantiles sobre espacio público vigentes previo a su colocación, así como contar con la revisión y dictamen del proyecto de disposición del mobiliario, por la Dirección de Movilidad Sustentable.

En los casos de vencimiento del permiso de referencia o revocación del mismo, la persona titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata, al retiro de los muebles, o en su defecto, estos serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal competente de acuerdo con el presente Reglamento, adicional a las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 84. En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo puede otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia vigente y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. Mantengan espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;
- IV. No se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular;
- V. No se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas, salvo en casos determinados por la autoridad;
- VII. No obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo;
- VIII. No se vulnere ninguna norma legal o reglamentaria; y,
- IX. Contar con el dictamen de la Dirección de Movilidad Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 85. Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 86. Las personas interesadas en obtener el permiso para ocupación de la vía pública deben presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre de la o el titular, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de la persona solicitante;
- III. Copia de la Licencia vigente;
- IV. Constancia expedida por la Tesorería, en la que acredite estar al corriente en el pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el permiso;
- V. Proyecto de plano de colocación de los enseres, en el que se especifiquen las condiciones en las que se instalarán y operarán; y,
- VI. Todos aquellos requisitos que la autoridad municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 87. La persona interesada en obtener el permiso para la operación de alguno de los Giros «B de Alto Impacto» y «C», o para la ampliación de horarios o realización de eventos, debe presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;

- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. En caso de tratarse de persona moral, la persona representante legal deberá acompañar con copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada y el documento oficial con el que acredite su personería;
- IV. En caso de que la persona interesada sea extranjera, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación en la que se le autoriza el desarrollo de las actividades respectivas;
- V. El concepto de la solicitud;
- VI. Lugar donde se pretenda llevar a cabo la extensión de horario o actividad de que se trate;
- VII. Plazo solicitado para la extensión de horario o realización del evento;
- VIII. Copia de la Licencia vigente;
- IX. En su caso, documento de solicitud dirigido a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y,
- X. Todos aquellos requisitos que la autoridad municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 88. Los horarios para los permisos que se relacionen con la venta, consumo, producción o distribución de bebidas alcohólicas, no se sujetarán a la Tabla de Horarios del presente Reglamento, sino que se ajustarán al horario que se determine en el propio Permiso.

ARTÍCULO 89. Previo al desarrollo de eventos especiales de carácter lucrativo en un establecimiento, es decir, ajenos a los autorizados en su Licencia, la persona responsable de esos eventos debe tramitar ante la Secretaría el permiso correspondiente, haciéndose la persona titular de la Licencia, obligada solidaria del cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 90. Bajo ninguna circunstancia las personas interesadas podrán colocar publicidad del evento en vía pública, haciendo uso de equipamiento urbano, ni a través del uso de estructuras fijas o móviles. Igualmente, deberán abstenerse de realizar pintas o pegar propaganda en postes, arbotantes, así como paredes o edificios públicos. La transgresión de esta disposición dará lugar a la revocación del permiso que haya sido otorgado, así como, las infracciones y sanciones que resulten aplicables.

TÍTULO VII DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, CLAUSURAS Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 91. Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, ejercerán las funciones de vigilancia que les correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento, aplicando las infracciones correspondientes de acuerdo al mismo y con independencia de las demás que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 92. A efecto de constatar que los establecimientos cumplan con los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Reglamento, el Departamento de Inspectores, a través el personal operativo autorizado para realizar las funciones de inspector por la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá realizar las visitas de inspección, sin que medie orden o acuerdo por escrito, toda vez que la inspección es una actuación de revisión y evaluación de las condiciones en que opera un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Las y los inspectores se identificarán con sus nombres ante la persona titular de la Licencia o representante legal, o a falta de ellos, ante la o el encargado del establecimiento.

A efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con las normatividad, la o el inspector deberá contar con identificación, la cual contendrá la fecha de expedición y su vigencia, su nombre, carácter con que se ostenta, mención precisa de que su objeto es cerciorarse del estricto cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida, documento que invariablemente deberá mostrar a la persona titular de la licencia o encargada del establecimiento.

Las o los inspectores al levantar el acta, solicitarán la siguiente documentación:

- a. Documento original de la Licencia;
- b. Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
- c. Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad;
- d. Comprobante de revalidación anual de la Licencia, en su caso; y,
- e. En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento.

II. El acta de inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado, y en ella se hará constar lo siguiente:

- a. Lugar, hora y fecha en que se realice;
- b. Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo, número de Licencia, y nombre de la persona que atienda la diligencia;
- c. Identificación de las o los inspectores, asentando sus nombres, cargos y números de gafete;
- d. Requerimiento a la persona titular o encargada del establecimiento para que señale dos personas testigos de asistencia, las cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por la o el inspector que practique la diligencia;
- e. Descripción de los documentos que se pongan a la vista de las o los inspectores;
- f. Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entienda la diligencia, por lo que a sus intereses convenga. Cuando se haga constar alguna infracción, se deberá fundar y motivar en que consiste, especificando los artículos del Reglamento que se contravienen;
- g. Lectura y cierre del acta;
- h. Firma de la o el titular o de la persona con la que se entendió la diligencia responsable del establecimiento; y,
- i. Nombre y firma de la o el inspector o autoridad que levanta el acta y de las personas testigos de asistencia.

La copia del acta se entregará a la o el titular o persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que la o el titular o persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, la o el inspector facultado lo hará constar así en el acta.

- III. A continuación, la persona servidora pública debe solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que, de no hacerlo, el propio personal de inspección hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- IV. Cuando las personas testigos señaladas, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan y acepten asumir dicho cargo, se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- V. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, la o el inspector debe levantar la actuación correspondiente por cuadruplicado, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultados de la misma;
- VI. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante, debe ser firmada por la o el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y las o los testigos de asistencia;
- VII. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo;
- VIII. Firmada el acta, la o el servidor público debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia,

apercibiéndolo que cuenta con un plazo de 5 días hábiles para que acuda ante el Departamento de Mesa de Trámite para la determinación del monto de la sanción económica a pagar. Asimismo, deberá turnar la original y una copia a la Dirección, la cual remitirá una de éstas a la Tesorería;

- IX. En caso de que la infracción amerite una clausura Temporal o Definitiva, el inspector deberá remitir el acta correspondiente al Jefe del Departamento de Inspectores para la ejecución de la misma; y,
- X. Una vez que tenga conocimiento de una infracción que amerite una clausura Temporal o Definitiva, el Jefe del Departamento deberá ejecutar dicha clausura a la brevedad.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo por parte de los inspectores, o el Jefe del Departamento de Inspectores dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, en la Ley de Responsabilidades.

El acta de verificación deberá ser generada de manera electrónica desde la plataforma de Gobierno Digital, por lo que, dicho documento contará con todos los datos de seguridad y firma electrónica del Director de Inspección y Vigilancia, debiendo cumplirse con las formalidades establecidas por Gobierno Digital.

ARTÍCULO 93. Cuando la persona infractora no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Secretaría turnará a la Tesorería el acta de que se trata para la ejecución y cobro respectivo.

ARTÍCULO 94. En caso de presentarse alguna urgencia o flagrancia, no es obligatorio para la o el inspector contar con el oficio de comisión; en estas situaciones la o el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y dar aviso de inmediato a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 95. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá efectuar recorridos de inspección durante las 24 horas del día, los 365 días del año, a todos los establecimientos que se encuentren ubicados dentro del municipio de Morelia.

ARTÍCULO 96. Las o los inspectores llevarán a cabo visitas de inspección y vigilancia a eventos o espectáculos públicos, lucrativos o no lucrativos, en establecimientos o lugares que cuenten o no con su Licencia o Permiso.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 97. Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con el Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

El ciudadano y/o representante legal de un establecimiento mercantil que incumpla con las sanciones impuestas o con los dictámenes técnicos requeridos por las autoridades competentes, será sujeto a una sanción económica conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones establecido en este Reglamento. En caso de persistir en el incumplimiento o no acreditar el inicio de las acciones correctivas requeridas, el establecimiento será clausurado de manera provisional e inmediata, hasta en tanto se acredite el cumplimiento ante la Dirección correspondiente, la cual deberá verificar y validar dicho cumplimiento.

Cuando la Dirección de Protección Civil ordene la clausura inmediata y provisional de un establecimiento, deberá notificarlo a la Dirección de Inspección y Vigilancia, acompañando copia del dictamen correspondiente. En tanto no se acredite por Protección Civil que el establecimiento ha subsanado las condiciones que motivaron la clausura, la Dirección de Inspección y Vigilancia no podrá expedir la licencia de funcionamiento ni levantar la clausura. Corresponderá exclusivamente a la Dirección de Protección Civil autorizar el levantamiento de los sellos, una vez verificado el cumplimiento integral de los requisitos. Sólo entonces, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá emitir la licencia electrónica correspondiente, conforme a los estándares de seguridad y formalidades del sistema de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 98. Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de los establecimientos y, revocación de Licencia o Permiso.

Protección Civil, será la autoridad encargada de clausurar y levantar dicha clausura de los establecimientos mercantiles en los cuales se suscitó algún incidente y/o no cumple con los dictámenes o formalidades solicitadas, por lo que, dicha área deberá notificar de forma inmediata a la Dirección de Inspección y Vigilancia, sobre la clausura y levantamiento de la misma.

ARTÍCULO 99. El Departamento de Mesa de Trámite determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia, en su caso.

ARTÍCULO 100. La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta, o bien, en los casos en los que así lo amerite, se procederá a la revocación de la Licencia correspondiente y, por consiguiente, a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 101. Serán causas para que la autoridad competente realice clausuras temporales, las siguientes:

- I. Realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia o Permiso;
- II. No cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- III. Sobrepassar los niveles de ruido permitidos por la normatividad en la materia;
- IV. Obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;
- V. Permitir en el interior del establecimiento, el cruce de apuestas o la operación de tragamonedas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VI. No proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VII. No dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- VIII. Cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad o el orden público;
- IX. Violación reiterada en dos o más ocasiones de la reglamentación municipal;
- X. Violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;
- XI. Contravenir los actos emitidos por la autoridad municipal competente;
- XII. No corregir la causa o motivo del Aviso dejado por la Dirección;
- XIII. Incumplir con lo estipulado en la carta compromiso celebrada con la Dirección; y,
- XIV. Para los Giros de Género «C», por permitir el acceso y permanencia a menores de edad.

ARTÍCULO 102. Para los supuestos señalados en el artículo que antecede, la Clausura será por los siguientes plazos:

- I. De diez días naturales por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia o Permiso;
- II. De diez días naturales por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- III. De diez días naturales por sobrepassar los niveles de ruido permitidos por la normatividad en la materia;
- IV. De diez días naturales por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;
- V. De dieciocho días naturales por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas u operación de máquinas tragamonedas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VI. De dieciocho días naturales por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VII. De dieciocho días naturales por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;

- VIII. De dieciocho días naturales cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad o el orden público;
- IX. De veinte días naturales por violación reiterada en dos o más ocasiones de la reglamentación municipal;
- X. De veinte días naturales por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;
- XI. De veinte días naturales por contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente;
- XII. De veinticinco días naturales cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección;
- XIII. De treinta días naturales cuando la persona titular o responsable del establecimiento no cumpla con lo estipulado en la carta compromiso celebrada con la Dirección; y,
- XIV. Treinta días naturales para los Giros de Género «C», por permitir el acceso y permanencia a menores de edad.

ARTÍCULO 103. El estado de Clausura Temporal será derogado después de corregida la falta u omisión y se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección por escrito, solicitud de retiro de sellos o de anulación el estado de clausura, manifestando en el mismo, su compromiso a no reincidir en la falta o infracción, adjuntando el recibo del pago correspondiente. Seguido el procedimiento, recaerá un acuerdo en un lapso no mayor a 5 días hábiles, el cual contendrá la fecha y hora del levantamiento de los sellos, dejando constancia en el acta, además de que el mismo contendrá el apercibimiento para que subsane la falta en caso de ser necesario y sabedor de que la reincidencia será motivo de clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 104. Se procederá a la Clausura Definitiva de los establecimientos en los siguientes supuestos:

- I. Por carecer de Licencia o Permiso vigente;
- II. Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente;
- III. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables a la persona titular o encargada.

En este supuesto se procederá a una clausura provisional hasta en tanto el Juez de Control informe a la Dirección sobre si la comisión del ilícito es imputable a la persona titular o encargada del establecimiento;
- IV. Por utilizar o aprovechar con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento, para la realización de actividades tendientes a la trata de personas, fomento a la drogadicción, así como, conductas violentas hacia las niñas, niños, adolescentes y mujeres, o de discriminación a personas en situación de vulnerabilidad;
- V. Para los Giros de Género «C», en caso de reincidencia en permitir el acceso y permanencia a menores de edad;
- VI. Por venta o dotación de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos de cualquier Giro;
- VII. Por incumplir tres o más veces con el horario autorizado en la Licencia, o con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente; y,
- VIII. Por sobrepasar de tres o más veces, los niveles de ruido permitidos por la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 105. El procedimiento de clausura se sujetará, además de lo establecido en el artículo 92 del Reglamento, a lo siguiente:

- I. Identificada la causal que dio motivo a la clausura inmediata, se ejecutará está levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le apercibe para que comparezca ante el Departamento de Mesa de Trámite en un término no mayor a 5 días hábiles, para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, o para hacer valer lo que a su derecho convenga;
- II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades mercantiles en el sitio clausurado;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, estos pueden ser sustituidos por una «Cédula de

Notificación de Clausura» en la cual se hace del conocimiento a la persona propietaria o encargada del establecimiento, que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad mercantil en el mismo;

- IV. La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la Cédula de Notificación de Clausura que se especifica en la fracción anterior, causará responsabilidad penal con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.
- V. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento, con el carácter de titular, propietaria, dependiente, encargada o responsable.

CAPÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 106. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando bienes, artículos o productos como bebidas alcohólicas, fuegos pirotécnicos o cualquier otro que pueda representar un riesgo para la ciudadanía, de manera clandestina u oculta, sin la Licencia o el Permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 107. Para el procedimiento de aseguramiento, la autoridad municipal deberá levantar el acta de hechos correspondiente, asentando los motivos de la actuación y debiendo especificar fecha, lugar, persona con quien se entienda la diligencia, descripción del producto, cantidad de los productos asegurados y el término que tiene la persona responsable o propietaria para solicitar su devolución ante la autoridad ejecutora. El acta deberá ser elaborada y firmada en triplicado conforme a las formalidades señaladas en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 108. Para efectos de la devolución de los productos asegurados, se deberá cubrir previamente la multa correspondiente y estos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia, a la que se hace referencia en el artículo anterior, o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 109. En caso de que, transcurridos quince días naturales a partir de la fecha del aseguramiento, la persona interesada no solicite por escrito la devolución de los productos, la autoridad municipal los pondrá a disposición de la autoridad judicial correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS. PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 110. Son causas de revocación de Licencias y Permisos, las siguientes:

- I. Por no estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales respecto de su Licencia o Permiso, según lo señalado en el presente Reglamento;
- II. Por no realizar el trámite de revalidación de la Licencia durante dos o más ejercicios fiscales;
- III. Por impedir en forma reiterada, que se ejecuten los actos de autoridad;
- IV. Por no cumplir con las condiciones y términos para lo cual fue otorgada la Licencia o el Permiso;
- V. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables a la persona titular o encargada;
- VI. Para los Giros de Género «C», por permitir el acceso y permanencia a menores de edad, de manera reiterada;
- VII. Por vender o dotar de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos de cualquier Giro;
- VIII. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público;
- IX. Por incurrir, en forma reiterada, en violaciones a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;

- X. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la trata de personas o fomento a la drogadicción;
- XI. Cuando se haya tramitado la solicitud de Licencia o expedido esta o el permiso, con base a documentos falsos, o que hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
- XII. Por no cumplir con los requisitos solicitados en Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control, al momento de realizar su trámite de revalidación anual.

ARTÍCULO 111. Mediante Acuerdo Administrativo emitido por la Secretaría, se dará inicio al procedimiento de revocación de Licencias y Permisos cuando se haya incurrido en los supuestos a los que hace referencia el artículo que antecede.

ARTÍCULO 112. La revocación de oficio de Licencias y Permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará a la persona titular, para que, dentro de un término de 3 días hábiles, comparezca para hacer valer lo que a su derecho convenga, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del municipio, así como, aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor. En caso de que la o el titular no haga uso de su derecho, las siguientes notificaciones correspondientes al procedimiento se publicarán por estrados;
- II. En el domicilio que para tal efecto proporcione la persona titular, se le notificará el documento en el que se señalará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que la persona titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso, formulados los alegatos correspondientes, la Secretaría procederá a dictar la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, a más tardar al siguiente día hábil, misma que se notificará de manera personal a la persona titular si hubiere señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la ciudad, o bien por estrados, en caso contrario;
- VI. Cuando la resolución determine la procedencia de la revocación de Licencia y, existiendo resistencia por parte de la persona interesada sobre el cumplimiento del resolutivo, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse esta de inmediato en caso de que no haya sido ejecutada; y,
- VII. Cuando se trate de procedencia de revocación de Permisos otorgados para la ocupación temporal de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional previamente autorizado al establecimiento.

ARTÍCULO 113. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deben estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

ARTÍCULO 114. Una vez notificada la resolución de revocación de Licencia o Permiso, la Secretaría, para los efectos administrativos conducentes, dará aviso sobre la misma a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Ventanilla Única del Departamento de Trámite y Control y a las demás dependencias del gobierno municipal involucradas en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 115. Las notificaciones a que hace referencia el presente ordenamiento, podrán ser de carácter personal o digitales, estas últimas serán de conformidad con el Reglamento de Gobierno Digital de la Administración Pública de Morelia cuando sean de carácter personal se realizarán a la persona titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 116. En el caso de las notificaciones personales, cuando las personas titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que estén presentes en el día y hora determinada, bajo apercibimiento que, de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento o en el domicilio señalado para ello.

ARTÍCULO 117. Cuando la persona titular de la Licencia no señale domicilio para recibir notificaciones o que esta se ignore, y por lo que respecta a los plazos y términos, se estará a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 118. La persona afectada por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión ante la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO IX
DE LA TABLA DE HORARIOS

CAPÍTULO UNO
TABLA DE HORARIOS

ARTÍCULO 119. La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Morelia.

ARTÍCULO 120. Sólo el Pleno del Honorable Ayuntamiento puede modificar la Tabla de Horarios de Funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios en el municipio de Morelia.

ARTÍCULO 121. En el caso de que la persona titular de un establecimiento se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, debe solicitarlo por escrito al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud. El Cabildo determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 122. Cuando sea necesario aplicar la restricción de horarios o de actividades de forma temporal por la Secretaría, a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, por medidas de contingencia, o de riesgo de alteración del orden público, se le notificará por escrito a la persona propietaria, responsable o encargada del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad, se erradique el riesgo, o se cumpla el periodo señalado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 123. Conforme a la clasificación de Giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Morelia están sujetos a los siguientes horarios:

- I. **GIROS DEL GÉNERO A.-** Todos los establecimientos que operan Giros del Género «A», pueden abrir de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
- a. Casas de cambio; carnes frías y lácteos; frutas, verduras y legumbres; granos, semillas y especias; los cuales tendrán un horario, de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas;
 - b. Abarrotes; caseta telefónica; panadería y pastelería; y, papelería, de 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo; y,
 - c. Videoclubes, de las 08:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo.
- II. **GIROS DEL GÉNERO B.-** Todos los establecimientos del Género «B» pueden abrir de las 07:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
- a. Amasijos; molino de nixtamal, carnicería, pollo crudo o pescadería; y, rastro, tendrán un horario de 05:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
 - b. Auto lavado; campers, cajas y remolques; centro de guardería y maternal, empacadoras; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; llantas, venta y servicio; sanitarios públicos; taller de alfarería y cerámica; de lunes a domingo, de 07:00 a 20:00 horas;
 - c. Aserraderos; empacadoras; tabiquera; taller auto eléctrico; taller de cantera y monumentos sepulcrales; taller de embobinado; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; servicio de cambio de aceites; taller de herrería y aluminio; taller de hojalatería y pintura; taller de maquinaria y equipo; taller mecánico; taller de mofles; taller de motocicletas; taller de muelles; y, taller de torno, de lunes a sábado, de 07:00 a 19:00 horas;
 - d. Escuela de enseñanza de artes; escuela de enseñanza de deportes; escuela de enseñanza de idiomas; escuela de enseñanza

técnica para oficios; escuela de educación media superior; escuela de educación secundaria; escuela de educación superior; y, gimnasios, de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo;

- e. Centro deportivo, farmacia y expendio de agua purificada, de lunes a domingo, de 07:00 a 24:00 horas;
- f. Centros de juegos de esparcimiento; boliches; cines; y, teatros de 10:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo;
- g. Farmacias que tengan autorizado en su Licencia, el Giro de mini súper, pueden funcionar las 24 horas del día, pero deberán limitar la venta de bebidas alcohólicas al horario de las 07:00 a 23:00 horas;
- h. Asilos; bancos de sangre; casa de huéspedes; centro de rehabilitación; clínica médica; estacionamiento y pensión; laboratorio de rayos «X» y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; gasera; gasolinera; hospital y sanatorio; hotel o motel sin servicios integrados; servicio de velación y servicio de funeraria, crematorios y centros de rehabilitación en adicciones; así como cafeterías y fuente de sodas; alimentos preparados, taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora, que se ubiquen a orillas de la carretera, de lunes a domingo, las 24:00 horas; e,
- i. Instalaciones para fiestas; y, centros de espectáculos masivos, de las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

III. **GIROS DE GÉNERO C.-** Los establecimientos del Género «C» tendrán los horarios siguientes:

- a. Abarrotes con venta de cerveza; alimentos preparados con venta de cerveza; auto súper; cafetería y barbería con venta de vinos, licores y cerveza; centro comercial; club deportivo social; depósito de cerveza envasada o preparada para llevar; mini súper; súper mercado, vinatería, de 07:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo;
- b. Balnearios con servicios integrados; baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y alcohol por litros, podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
- c. Botanero; centro botanero; cantina; cervecería; restaurante con venta de cerveza; cantina con música en vivo; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, de 12:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo;
- d. Restaurante bar; restaurante peña, casino, restaurante bar con música en vivo, y servicio de esparcimiento en vehículo, de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado, y domingos de 12:00 a 23:00 horas.
- e. Pool bar; y, bar, de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado;
- f. Discoteca, de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes, será sin venta de bebidas alcohólicas;
- g. Centro nocturno, de 20:00 a 04:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado; y,
- h. Hotel o Motel con servicios integrados, las 24 horas, de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación. Si cuentan con un área específica de bar o restaurante bar, debe de ajustarse al horario marcado en este Reglamento.

ARTÍCULO 124. Todos los establecimientos deben respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 125. Para la operación de los horarios se aplica el principio de cero tolerancia. Esto significa que las personas propietarias o encargadas de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la Tabla de Horarios, debiendo desalojar el lugar en dicho horario, con excepción del personal del propio establecimiento.

CAPÍTULO II HORARIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 126. La persona Titular de la Secretaría podrá autorizar hasta tres horas extras del horario permitido en su Licencia de funcionamiento, a aquellos establecimientos que así lo soliciten, siempre que se cumpla lo siguiente:

- I. El establecimiento cuente con licencia de funcionamiento vigente;
- II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la Dirección o por alguna otra autoridad municipal competente, con motivo de infracción o reincidencia;

- III. El establecimiento reúna de acuerdo al Giro de que se trate, condiciones aceptables de funcionamiento, seguridad, vialidad; asimismo, reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando especialmente, la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica o térmica;
- IV. En su caso, la persona interesada cubra los derechos municipales que correspondan; y,
- V. Que el establecimiento cumpla con la implementación de las condiciones previstas en el Visto Bueno que para tal efecto pueda otorgar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 127. La solicitud del horario extraordinario se presentará ante la Secretaría por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha requerida, misma que será resuelta en un plazo no mayor a 5 días hábiles y podrá otorgarse hasta por 30 días naturales.

Cuando la solicitud se realice por establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento de Género «C de Alto Impacto», esta será resuelta por la Comisión de Anuencia Municipal.

ARTÍCULO 128. El establecimiento que goce de un horario extraordinario deberá observar en el tiempo adicional lo siguiente:

- I. Disminuir considerablemente el volumen emitido por los equipos de sonido con que cuenten;
- II. Abstenerse de presentar música en vivo, como grupos, bandas, mariachis o cualquier otra variedad o espectáculo artístico musical, siendo enunciativos mas no limitativos los expresados; y,
- III. Observar lo contenido en la fracción VI del artículo 48 de este Reglamento, en lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 129. Los establecimientos con horario extraordinario perderán dicho beneficio por el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo anterior o alguna otra disposición contenida en este Reglamento, lo cual será causal de cancelación definitiva de este horario extraordinario.

ARTÍCULO 130. En caso de que el ciudadano o representante legal del establecimiento mercantil incumpla con las sanciones impuestas o incurra en nuevas faltas administrativas previstas en el presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia procederá, de manera inmediata, a la cancelación de la licencia correspondiente a los giros tipo A, B o C. Dicha licencia no podrá ser reactivada ni renovada hasta que el ciudadano acredite, ante el área competente, el cumplimiento total de las obligaciones o medidas correctivas señaladas. Solo entonces, la Dirección de Inspección y Vigilancia estará en posibilidad de emitir nuevamente la licencia de funcionamiento.

CATÁLOGO DE GIROS

GIROS DEL GÉNERO «A»

Clave	Gen	Giro	Descripción	Requisitos Art. 61	Horario
1	A	AGENCIA O DESPACHO	Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	08:00 A 21:00 hrs de lunes a domingo
2	A	ABARROTES	Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	7:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo
3	A	ACCESORIOS PERSONALES	Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
4	A	ACUARIOS	comercio al por menor de plantas y mascotas capaces de contener agua y albergar vida, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
5	A	AFILADURIA	Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

6	A	AGENCIA DE COLOCACIÓN	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de colocación de trabajadores en una empresa, atendiendo al perfil.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
7	A	AGENCIA DE RELACIONES PUBLICAS	Unidad económica dedicada principalmente al diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
8	A	AIRES ACONDICIONADOS	Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
9	A	ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
10	A	ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE	Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
11	A	ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS	Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
12	A	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS	Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
13	A	ARTESANÍAS	Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
14	A	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
15	A	ARTÍCULOS DE PIEL	Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
16	A	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
17	A	ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN EN EXTERIOR	Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración exterior del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos no clasificados en otra parte.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
18	A	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
19	A	ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones.- Servicio de revelado de fotografía.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
20	A	ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS	Venta de seguros y fianzas	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
21	A	ATAÚDES	Comercio al por menor de féretros de diversos materiales	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
22	A	BAZAR	Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
23	A	BICICLETAS	Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

24	A	BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA	Comercio de artículos de bisutería, tales como perlas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
25	A	BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
26	A	CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO	Venta de café en grano o molido para llevar	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
27	A	CALENTADORES SOLARES	Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
28	A	CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS	Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
29	A	CASA DE CAMBIO	Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
30	A	CASETA TELEFÓNICA	Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
31	A	CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS	Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado	1 2 3 4 5 6 7 15	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
32	A	CELULARES Y ACCESORIOS	Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
33	A	CERRAJERÍAS	Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
34	A	CHAPAS Y HERRAJES	Comercio de cerraduras como candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
35	A	CLÍNICA DE BELLEZA	Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
36	A	COCINAS INTEGRALES	Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
37	A	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en artículos para albercas como bombas, lámparas, químicos, calderas y desnataores, toldos y malla sombra.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
38	A	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, plantas y flores artificiales, y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
39	A	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDO DE NOVIA	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, bautizos y quince años, nuevos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
40	A	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, harinas, bombones, saborizantes, colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
41	A	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para jardín, como sillas, mesas, bancas, kioscos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
42	A	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑALES DESECHABLES	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en pañales desechables y toallas sanitarias, cuya superficie no sea mayor a 50 metros cuadrados como máximo.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

43	A	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES DE NATURALEZA MUERTA PLÁSTICA	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en plantas, flores, árboles, arreglos florales, frutales y coronas funerarias, todas de naturaleza muerta o plástica.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
44	A	COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
45	A	CONFECCIÓN DE CALZADO ARTESANAL	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y/o confección de calzado de forma artesanal, tales como huaraches, zapato, sandalias, entre otros	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
46	A	CONFECCIÓN DE DISFRACES Y TRAJES TÍPICOS	Unidad económica dedicada principalmente a la confección (corte y costura) al por menor de disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos y vestuarios para teatro	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
47	A	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	Unidad económica dedicada principalmente a la confección y hechuras a la medida de prendas de vestir (corte y costura).	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
48	A	CONFECCIÓN DE SOMBREROS Y GORRAS	Unidad económica dedicada principalmente a la confección (corte y costura), a base de materiales diversos, al por menor de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, víseras y accesorios similares.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
49	A	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	Unidad económica dedicada principalmente a la confección (corte y costura) al por menor de uniformes escolares, industriales, de uso domésticos y deportivos a partir de tela comprada.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
50	A	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	Unidad económica dedicada principalmente a la prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etcétera, así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
51	A	CONSULTORIO DE NUTRICIONAL	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de consultas nutricionales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
52	A	CONSULTORIO DE TERAPIA PSICOLÓGICA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de terapia psicológica.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
53	A	CULTIVO DE BAYAS (BERRIES) CON HIDROPONÍA	Unidad económica dedicada principalmente al cultivo de bayas (berries) mediante la técnica de hidroponía.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
54	A	CULTIVO DE CHILE CON HIDROPONÍA	Unidad dedicada principalmente al cultivo de chile mediante la técnica de la hidroponía.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
55	A	CULTIVO DE FRESA CON HIDROPONÍA	Unidad económica dedicada principalmente al cultivo de fresas mediante la técnica de hidroponía.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
56	A	CULTIVO DE PEPINO CON HIDROPONÍA	Unidad económica dedicada principalmente al cultivo de pepino mediante la técnica de hidroponía.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
57	A	DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
58	A	DESPACHO CONTABLE	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar los servicios de contabilidad.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
59	A	DESPACHO DE ARQUITECTURA	Unidad económica dedicada principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
60	A	DESPACHO DE AUDITORIA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de auditoría, asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión y el cumplimiento de los procedimientos contables de personas físicas y morales, por medio de actividades como elaboración de estados financieros, auditoría de estados financieros y de cuentas financieras	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
61	A	DESPACHO DE DIBUJO	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de planos, ilustraciones, modelos o dibujos que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de ingeniería o arquitectura.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
62	A	DESPACHO DE INGENIERÍA	Unidad económica dedicada principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de máquinas, materiales, instrumentos, procesos, sistemas y edificaciones, para proyectos de ingeniería civil, mecánica, industrial, textil, electrónica, química, geofísica y ambiental.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
63	A	DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios profesionales de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de personas físicas y morales, como el buró de crédito.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

64	A	DESPACHO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	Oficina administrativa de servicios únicamente de recepción y emisión de comprobantes de ropa y artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusión.- Lavandería y tintorería.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
65	A	DESPACHO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	Unidad económica dedicada principalmente a la consultoría en medio ambiente, como consultoría en preservación de calidad del aire, agua y suelo; manejo de residuos y desechos; servicios de remediación, control de la contaminación, y otros casos ambientales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
66	A	DESPACHO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de consultoría en proyectos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
67	A	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	Unidad económica dedicada principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacios interiores de edificaciones residenciales y no residenciales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
68	A	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	Unidad económica dedicada principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etcétera.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
69	A	DULCERÍA	Comercio al por menor de dulces de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etcétera, y materias primas para la elaboración de dulces y postres, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etcétera.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
70	A	ELABORACIÓN ARTESANAL DE ATAÚDES	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración artesanal de ataúdes	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
71	A	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
72	A	ELABORACIÓN DE ARROZ CASERO	Unidad económica dedicada a la venta al por menor principalmente de la preparación y/o elaboración de arroz de forma casera.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
73	A	ELABORACIÓN DE BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de bisutería y artículos de fantasía, tales como pulseras, collares, aretes, anillos, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
74	A	ELABORACIÓN DE HELADOS Y PALETAS ARTESANAL QUE NO UTILICEN AMONÍACO	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y venta al por menor de helados, paletas y nieves artesanalmente, a base de leche, yogurt o agua, que no utilicen amoníaco.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
75	A	ELABORACIÓN DE MERMELEDA CASERA	Unidad económica dedicada principalmente a la preparación y venta al por menor, así como a la elaboración de mermelada de forma casera.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
76	A	ELABORACIÓN DE SALSAS CASERAS	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y venta al por menor de salsas de forma casera y artesanal.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
77	A	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE FRIJOLES CASEROS	Unidad económica dedicada principalmente a la preparación y envasado al por menor de frijoles caseros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
78	A	EQUIPO DE COMPUTO	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etcétera; pudiendo ofrecer para venta, accesorios e insumos. Inclusiones.- Servicio de recarga de cartuchos de tinta.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
79	A	EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensayo, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
80	A	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, guillotinas, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios, y toda clase de mobiliario y equipo de oficina, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

81	A	EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
82	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA	Unidad económica dedicada principalmente al servicio de lavado, corte, rizado, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicura, maquillaje y otras actividades propias al oficio, en seres humanos.	I, II, III, IV, V, VI, VII, XV	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
83	A	ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS	Unidad económica dedicada principalmente al servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
84	A	EXPENDIO DE PAN	Unidad económica dedicada principalmente a la comercialización al por menor de pan, como conchas, churros, bolillos, entre otros. Sin que sean elaborados en ese lugar. Exclusión.- Amasijo	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
85	A	FLORERÍA	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de plantas, flores y árboles naturales, elaboración de arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
86	A	FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO	Unidad económica dedicada principalmente al servicio de fotocopiado, engargolado, enmocado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
87	A	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de frutos o legumbres, tales como: manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; verduras y legumbres, como: chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
88	A	GALERÍA	Unidad económica dedicada principalmente al comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones.- Comercio de monedas y timbres.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
89	A	GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS	Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chia, cacahuate, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
90	A	JOYERÍA Y RELOJERÍA	Unidad económica dedicada principalmente a la venta y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: cubiertos, charolas, jarrones, entre otros	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
91	A	JUGUETERÍA	Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
92	A	MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE	Unidad económica dedicada principalmente al servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
93	A	MANUALIDADES Y ADORNOS	Comercio al por menor de trabajos efectuados con las manos, con o sin ayuda de herramientas, tales como: trabajos con cuentas, miniaturas, abalorios, cuerdas, corcho, plastilina, yeso, escayola, marmolina, alabastrina, estaño, resina, etc.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
94	A	MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO	Comercio al por menor de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etcétera. Inclusiones.- Equipo de jardinería. Exclusiones.- Taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
95	A	MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER	Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
96	A	ALQUILER MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
97	A	MERCERÍA	Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

98	A	MOBILIARIO PARA ALQUILER	Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas para el recubrimiento, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
99	A	MOCHILAS Y MALETAS	Comercio al por menor de mochilas, maletas, morrales y similares.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
100	A	MOTOCICLETAS	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios nuevos y/o usados. Exclusiones.- Taller mecánico.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
101	A	NOTARIAS PUBLICAS	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios notariales y de certificación con la finalidad de dar fe y legalidad a actos y hechos jurídicos, por ejemplo, certificación de la identidad de personas, validación y ratificación de firmas, certificación de hechos (testamentos, operaciones de compra-venta de inmuebles). Estos servicios son proporcionados por notarios, que tienen el título de abogados y están autorizados por los gobiernos estatales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
102	A	OFICINA ADMINISTRATIVA	Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
103	A	OFICINA ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS	Oficina administrativa de grupos de espectáculos artísticos que realizan venta de productos o servicios artísticos en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
104	A	OFICINA ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINAS	Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopadoras) y mobiliario de oficina, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
105	A	OFICINA ALQUILER DE INFLABLES	Unidad económica dedicada principalmente a la renta o alquiler de inflables o estructuras con aire que adoptan diversas formas como castillos, laberintos, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
106	A	OFICINA ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de instrumentos musicales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
107	A	OFICINA DE AGENCIA DE ENFERMERAS	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de enfermeras para la atención y cuidado de la salud de los pacientes, de forma privada.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
108	A	OFICINA DE AGENCIA DE PUBLICIDAD	Unidad económica dedicada principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación, como radio, televisión, medios impresos y otros medios. Estas unidades proporcionan una amplia variedad de servicios (por ellas mismas o por medio de la subcontratación de servicios), como asesoría, servicios creativos, manejo de cuentas publicitarias, producción de materiales publicitarios, planeación y compra de medios.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
109	A	OFICINA DE AGENCIAS DE EMPLEO PERMANENTES	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio destinado a vincular ofertas y demandas de empleos permanentes.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
110	A	OFICINA DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	Unidad económica dedicada principalmente a proveer personal propio a otras unidad económicas para apoyar o complementar la fuerza de trabajo de estas por un tiempo determinado, en situaciones como cargas de trabajo extraordinario o estacionales, ausencias, incapacidades o vacaciones; la agencia de empleo temporal absorbe ante las autoridades las obligaciones patronales y fiscales respecto a personas que proporcionan, pero las instrucciones laborales están directamente a cargo del cliente.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
111	A	OFICINA DE AGENCIAS NOTICIOSAS	Unidad económica dedicada principalmente a la recopilación y suministro de material informativo de actualidad mediante reportes de noticias, artículos, fotografías y reportajes especiales para estaciones de radios y televisión, periódicos y revistas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
112	A	OFICINA DE ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de aparatos, eléctricos y electrónicos para el hogar y personales, como televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras y refrigeradores	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
113	A	OFICINA DE ALQUILER DE AUTOMÓVIL CON CHOFER	Unidad económica dedicada principalmente al transporte de pasajeros en automóviles alquilados con chofer, como limusinas de todo tipo. Camionetas y automóviles de lujos, con ruta y horario definidos por el cliente y tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

114	A	OFICINA DE ALQUILER DE AUTOMÓVIL SIN CHOFER	Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de automóviles sin chofer	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
115	A	OFICINA DE ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER	Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de camiones, tráileres y tractocamiones de carga sin chofer.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
116	A	OFICINA DE ALQUILER DE PRENDAS PARA VESTIR	Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de prendas de vestir, disfraces y vestuario artístico.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
117	A	OFICINA DE ALQUILER DE SILLAS Y MESAS	Unidad económica dedicada principalmente a la renta o alquiler de sillas y mesas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
118	A	OFICINA DE ARTISTAS, ESCRITORES Y TÉCNICOS INDEPENDIENTES	Unidad económica dedicada principalmente a la creación y producción, por cuenta propia, de trabajos artísticos y culturales o a proveer la experiencia técnica necesaria para realizar dichos trabajos, como actores, escritores, compositores musicales, bailarines, magos, acróbatas, pintores, escultores, caricaturistas, diseñadores de vestuario teatral, camarógrafos, coreógrafos, productores ejecutivos, periodistas independientes (corresponsales, fotógrafos gráficos), fotógrafos artísticos y locutores.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
119	A	OFICINA DE ASESORÍA EN INVERSIONES	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores, sin efectuar alguna transacción en el mercado accionario.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
120	A	OFICINA DE COBRANZA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
121	A	OFICINA DE CONTRATACIÓN DE BANQUETES Y EVENTOS	Unidad económica dedicada principalmente a la prestación del servicio de banquetes y eventos particulares.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
122	A	OFICINA DE CONTRATACIÓN DE NIÑERAS	Unidad económica del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de contratación de niñeras para el cuidado de niños.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
123	A	OFICINA DE CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PAREDES	Unidad económica del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de contratación de trabajos de pintura y otros recubrimientos de paredes.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
124	A	OFICINA DE DISEÑO DE MODAS	Unidad económica del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de diseño de modas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
125	A	OFICINA DE DISEÑO ESPECIALIZADO	Unidad económica dedicada principalmente al diseño especializado, como diseño y decoración de interiores, diseño industrial, gráfico, de modas y otros diseños especializados.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
126	A	OFICINA DE DISEÑO GRAFICO	Unidad económica dedicada principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
127	A	OFICINA DE DISEÑO INDUSTRIAL	Unidad económica dedicada principalmente a la creación y desarrollo de procesos industriales y productos para optimizar su función, valor o apariencia.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
128	A	OFICINA DE EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	Unidad económica dedicada principalmente a editar y difundir publicaciones exclusivas a través de Internet, como periódicos, revistas, libros, enciclopedias, atlas, directorios, tarjetas de felicitación y otras publicaciones, así como programas de radio y de televisión mediante textos, imágenes, audio, y video. Asimismo, se clasifican las unidades económicas dedicadas principalmente a operar sitios web, que usan un motor de búsqueda para generar y mantener extensas bases de datos para Internet en un formato de búsqueda fácil y se conocen como portales de búsqueda en la web, los cuales pueden servir como páginas de inicio para los usuarios de Internet, y proporcionar servicios adicionales de Internet, como correo electrónico, conexiones a otros sitios web, noticias y contenido limitado a suscriptores.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
129	A	OFICINA DE ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJE	Unidad económica dedicada principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
130	A	OFICINA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Oficina dedicada principalmente a atender cuestiones administrativas de las organizaciones de la sociedad civil.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
131	A	OFICINA DE ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	Unidad económica dedicada principalmente a la organización y promoción de congresos, convenciones y ferias comerciales e industriales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

132	A	OFICINA DE OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar otros servicios de información, como servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información, por ejemplo, para escritores e investigadores.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
133	A	OFICINA DE OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Unidad económica del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar clases de manejo de automóviles, educación vial, ecología, personalidad, superación personal, para padres, para hablar en público, cursos de actuación para maestros, y otros servicios educativos no formales no clasificados en otra parte	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
134	A	OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
135	A	OFICINA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, MULTIMEDIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	Unidad económica dedicada principalmente a baja escala de producción audiovisual, multimedia y nuevas tecnologías.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
136	A	OFICINA DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOCLIPS, COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	Unidad económica dedicada principalmente a la producción de vídeo, videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
137	A	OFICINA DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Oficina donde sólo se lleva a cabo los asuntos administrativos de promoción de productos alimenticios.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
138	A	OFICINA DE PROMOTORES DEL SECTOR PRIVADO DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES	Unidad económica dedicada principalmente a la promoción de diversos espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares, por medio de actividades como la producción y organización de eventos; contratación o representación de artistas, deportistas y similares; comercialización de los eventos y obtención de patrocinios.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
139	A	OFICINA DE RENTA DE CAMIÓN DE VOLTEO	Unidad económica dedicada principalmente a la renta de auto volquete o camiones de volteo para el transporte de materiales	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
140	A	OFICINA DE SEGURIDAD PRIVADA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de seguridad con el objeto de proteger el conjunto de bienes e inmuebles y derechos para las que han sido contratadas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
141	A	OFICINA DE SERVICIO DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de asesoría y apoyo para efectuar trámites legales, como llenado y búsqueda de documentos legales, notificaciones, entrega de citatorios, tramitación de registros de derechos de autor, patentes y marcas comerciales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
142	A	OFICINA DE SERVICIO DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware, software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
143	A	OFICINA DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de fumigación.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
144	A	OFICINA DE SERVICIO DE GUARDA EQUIPAJE	Unidad económica dedicada principalmente al almacenamiento de equipaje para su guarda y custodia.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
145	A	OFICINA DE SERVICIO DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	Unidad económica dedicada principalmente a la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geofísicos. Las unidades económicas se especializan en la localización y medición de la extensión de los recursos en el subsuelo, como petróleo, gas y minerales, pero también pueden realizar estudios con propósitos de ingeniería. Estas Unidades económicas usan una variedad de técnicas de levantamiento dependiendo del propósito del estudio, como estudios magnéticos, sísmicos, eléctricos y electromagnéticos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
146	A	OFICINA DE SERVICIO DE MUDANZA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de mudanzas, como el transporte de enseres domésticos, equipo comercial, de oficina y artículos que requiere de manejo especial, realizado por lo regular en camiones de caja cerrada.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
147	A	OFICINA DE SERVICIO DE RESERVACIONES	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de reservaciones en su carácter de gestor y revisor de los términos de contratación.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

148	A	OFICINA DE SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES	Unidad económica dedicada principalmente a la operación de servicios diversos en forma integral y coordinada para el funcionamiento de las instalaciones del cliente. El paquete de servicios se ajusta a las necesidades del cliente y puede comprender: servicios administrativos (contabilidad, facturación, nóminas, manejo de archivos), de mantenimiento, seguridad, limpieza, atención e información (repcionistas, centro de atención de llamadas), además de la administración de flotas de vehículos y transportes, recepción y entrega de correspondencia / mensajería.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
149	A	OFICINA DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO	Unidad económica dedicada principalmente a la planeación y diseño de paisajes, y a la elaboración de planes para el uso del suelo.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
150	A	OFICINA DE SERVICIOS DE ASESORÍAS	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios profesionales de asesoría y orientación sobre trámites relacionados con las AFORE, IMMS, ISSSTE, SEP, INFONAVIT, entre otros	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
151	A	OFICINA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar otros servicios de consultoría no clasificados anteriormente, como consultoría en biología, química, económica, sociología, estadística, matemáticas, física, agricultura, cría y exportación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza; desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior y desarrollo industria	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
152	A	OFICINA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios profesionales de consultoría y asesoramiento en el área de administración.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
153	A	OFICINA DE SERVICIOS DE GRÚA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de remolque de vehículos automotores.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
154	A	OFICINA DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREA VERDE	Unidad económica dedicada principalmente a los servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes por medio de actividades como la plantación, fertilización y poda de césped, jardines, árboles, arbustos y plantas, en interiores y exteriores de inmuebles, y a la instalación de andadores, estanques, adornos y cercas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
155	A	OFICINA DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública realizando	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
156	A	OFICINA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	Unidad económica dedicada principalmente a la limpieza de inmuebles (limpieza de ventanas, baños, lavado y encerado de pisos).	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
157	A	OFICINA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES	Unidad económica dedicada principalmente a la limpieza de tapicería, alfombras y muebles.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
158	A	OFICINA DE SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	Unidad económica dedicada principalmente a la impartición de clases de diferentes materias y niveles educativos, la regularización de estudiantes y la preparación de exámenes.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
159	A	OFICINA DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	Unidad económica dedicada principalmente a la protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistema de alarmas contra robo e incendio.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
160	A	OFICINA DE SERVICIOS DE RADIO TAXI Y TAXIS EN GENERAL	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de transporte mediante taxis.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
161	A	OFICINA DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	Unidad económica dedicada principalmente a la recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes y a la promoción por teléfono de bienes o servicios.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
162	A	OFICINA DE SERVICIOS DE RENTA DE SALONES	Oficina administrativa donde sólo lleva a cabo los asuntos de gestión para la renta de salones.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
163	A	OFICINA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados. Estas unidades económicas se agrupan en cuatro ramas de actividad. Las tres primeras comprenden unidades económicas que transmiten voz, datos, texto, sonido, y video mediante el acceso a infraestructura alámbrica o inalámbrica de la que los operadores son propietarios o la alquilan, y servicios de telecomunicaciones por satélite.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
164	A	OFICINA DE SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de traducción de textos, interpretación de un idioma a otro y por señas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

165	A	OFICINA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLTEO	Unidad económica dedicada principalmente al servicio de alquiler de camiones de carga, volteo y similares.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
166	A	OFICINA DE VENTA DE AGUA EN PIPA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio del comercio del agua en vehículos cisternas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
167	A	OFICINA DE VENTA DE URNAS Y NICHOS	Unidad económica dedicada principalmente a la comercialización al por menor de urnas y nichos, espacios o lugares destinados para contener los restos de las personas fallecidas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
168	A	OFICINA DE VENTA DE INSTALACIÓN DE TABLA ROCA	Unidad económica dedicada principalmente al comercio y la instalación de tabla roca.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
169	A	OFICINA DE VENTA POR CATALOGOS	Unidad económica dedicada principalmente a la venta por catálogo.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
170	A	OFICINAS DE AGENTES DE AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FIANZAS	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
171	A	OFICINAS DE ASESORÍA EDUCATIVA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de asesoría educativa	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
172	A	OFICINAS DE AUTO AYUDA PARA ALCOHÓLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	Unidad económica (grupos de ayuda mutua) dedicadas principalmente a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades como alcoholismo, neurosis, drogadicción, tabaquismo y desórdenes alimenticios	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
173	A	OFICINAS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS	Unidad económica dedicada principalmente a la producción de películas en formato de cine y de video no realizadas por las estaciones de televisión.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
174	A	OFICINAS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA TELEVISIÓN Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	Unidad económica dedicada principalmente a la producción de programas para la televisión y otros materiales audiovisuales, no realizadas en estaciones de televisión.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
175	A	OFICINAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	Oficina donde sólo llevan a cabo los asuntos administrativos de la sociedad cooperativa.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
176	A	ÓPTICA	Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
177	A	PANADERÍA Y PASTELERÍA	Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
178	A	PAPELERÍA	Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
179	A	PASTELERÍA	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de productos de repostería, como pasteles, sin que sean elaborados en ese lugar. Exclusión: Amasijo	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
180	A	PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES	Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
181	A	PERIÓDICOS Y REVISTAS	Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
182	A	PISOS Y ACABADOS PAREL HOGAR	Comercio al por menor de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
183	A	POLARIZADO DE CRISTALES	Unidad económica dedicada principalmente a la aplicación del polarizado de vidrios y/o cristales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
184	A	PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS	Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etcétera	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
185	A	PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etcétera. Exclusiones: - Venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

186	A	PUERTAS Y CANCELES	Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
187	A	REGALOS	Tarjetas de felicitaciones para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
188	A	RENOVADOR DE CALZADO	Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
189	A	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO	Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
190	A	REPARACIÓN DE PARABRISAS Y POLARIZADO DE CRISTALES	Unidad Económica dedicada principalmente a la reparación de parabrisas y servicio de polarizado de cristales.		8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
191	A	ROPA	Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
192	A	S O M B R E R O S	Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
193	A	SASTRERÍA Y COSTURERA SOBRE MEDIDAS	Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
194	A	SERVICIO DE AGRIMENSURA	Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de medición y delimitación de superficies.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
195	A	SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	Unidad económica dedicada principalmente a la revisión visual de las estructuras y sistemas que forman parte de una edificación residencial o no residencial, terminada o en proceso de construcción, así como la detección de riesgos ambientales inherentes a esas propiedades.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
196	A	SERVICIO DE INTERNET	Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
197	A	SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN	Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
198	A	SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, homos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusión. - Reparación de refrigeradores, lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ambiental.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
199	A	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PAREL Y RIEGO	Unidad económica dedicada a la prestación del servicio de supervisión de construcción de obras de parel y riego.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
200	A	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETROLEO Y GAS	Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día con día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y la especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras relacionadas con los sistemas de distribución de petróleo y gas, y de plantas de refinerías y petroquímicas con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción. Excluye a la supervisión durante la construcción la perforación de pozos petroleros y de gas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
201	A	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción de obras o entrega de otras obras de ingeniería civil, como presas y represas, obras marítimas, fluviales y subacuáticas, para transporte eléctrico y ferroviario, plantas hidroeléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

202	A	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN E INMUEBLES COMERCIALES	Unidad económica dedicada principalmente a la construcción de inmuebles para fines comerciales y de servicios, y a la supervisión de la construcción de inmuebles comerciales y servicios. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de inmuebles comerciales y de servicios.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
203	A	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecido durante la planeación para la construcción o entrega de vivienda residencial unifamiliar y multifamiliar con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
204	A	SUPERVISIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de naves y plantas industriales con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
205	A	SUPERVISIÓN ELÉCTRICA Y DE OBRAS PARA TELECOMUNICACIONES	Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnica establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a los estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
206	A	TALLER DE COSTURA Y DISEÑO	Taller para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
207	A	TALLER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y reparación de instrumentos musicales, tales como guitarras, violines, ukuleles, arpas, entre otros instrumentos musicales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
208	A	TALLER DE JUGUETE ARTESANALES	Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de juguetes de forma artesanal.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
209	A	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETA	Unidad económica dedicada principalmente a la reparación de bicicletas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
210	A	TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPO FOTOGRAFICO	Unidad económica dedicada principalmente a la reparación de equipo fotográfico.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
211	A	TIENDA NATURISTA	Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molidos, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones.- Comercio al por menor de medicinas homeopática	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
212	A	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTO PRE ELABORADO	Unidad económica dedicada a la venta al por menor de productos alimenticios para el consumo humano, pre elaborados, que, en el establecimiento en que se vendan no se utilice gas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
213	A	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS BIODEGRADABLES	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de artículos biodegradables, tales como cucharas, platos, tenedores, popotes, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
214	A	VENTA AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en bisutería y accesorios de vestir.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
215	A	VENTA AL POR MENOR DE BOTANAS	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de botanas, como cacahuates salados, enchilados, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también la venta al por menor de botanas de harina para freír.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
216	A	VENTA AL POR MENOR DE CAFÉ INSTANTÁNEO	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de café instantáneo, para llevar, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

217	A	VENTA AL POR MENOR DE CEREALES PAREL DESAYUNO	Unidad económica dedicada a la venta al por menor de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, pre endulzados y pre cocidos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
218	A	VENTA AL POR MENOR DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de chocolate, sus productos, incluye los beneficios del cacao.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
219	A	VENTA AL POR MENOR DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de cortinas de tela y plástico, sabanas, colchas, cobertores, colchonetas, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles para mesa, toallas, servilletas, manteles individuales, pabellones para cama, telones, fundas para aparatos electrodomésticos y juego para baño, a partir de tela comprada.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
220	A	VENTA AL POR MENOR DE CUBRE BOCA DE TELA	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de cubrebocas de tela.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
221	A	VENTA AL POR MENOR DE DULCE REGIONAL	Unidad económica dedicada principalmente a la comercialización al por menor de dulces regionales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
222	A	VENTA AL POR MENOR DE ESCOBA, CEPILLO Y SIMILARES ARTESANALES	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de escobas, cepillos y otros productos similares artesanales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
223	A	VENTA AL POR MENOR DE GELATINAS Y OTROS POSTRES EN POLVO	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
224	A	VENTA AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
225	A	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTO MUSICAL	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de instrumentos musicales.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
226	A	VENTA AL POR MENOR DE JUGOS Y LICUADOS	Unidad económica dedicada a la elaboración al por menor de jugos y licuados para su venta.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
227	A	VENTA AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de lámparas ornamentales, pantallas para lámparas y candiles nuevos.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
228	A	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO INSTANTÁNEO	Unidad económica dedicada a la elaboración de otros alimentos para consumo instantáneo, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas y no sean elaborados en el mismo lugar.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
229	A	VENTA AL POR MENOR DE REFRIGERIOS	Unidad económica dedicada a la elaboración al por menor de refrigerios, como sándwich, canapés, fruta, entre otros, que en el establecimiento en que se venden no sean elaborados.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
230	A	VENTA DE BORDADOS Y DESHILADOS DE PRODUCTO TEXTIL	Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de bordados y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas; al bordado, deshilado de prenda de vestir y de otros productos textiles, como gorras, playeras y uniformes.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
231	A	VIDEOCLUB	Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
232	A	VIVERO	Comercio al por menor de plantas y árboles naturales, así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI VII VIII, XVI	8:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo

GIROS DEL GÉNERO «B»

clave	Gen.	Giro	Descripción	Requisitos Art. 61	Impacto	Horario
233	B	ACEITES Y LUBRICANTES	Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00hrs de lunes a domingo
234	B	ALIMENTOS PREPARADOS	Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	07 a 24 hrs de lunes a domingo
235	B	ALMACÉN O BODEGA	Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo, se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
236	B	AMASUJO	Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	05:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
237	B	ARTÍCULOS DE CARTÓN	Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
238	B	ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA	Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
239	B	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
240	B	ASERRADERO	Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 19:00 hrs de lunes a sábado
241	B	ASILO	Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
242	B	AUTO LAVADO	Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
243	B	AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS	Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
244	B	BALNEARIO	Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
245	B	BANCO	Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 17:00 hrs de lunes a viernes
246	B	BANCO DE SANGRE	Servicio de donación y almacenamiento de sangre.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
247	B	BLANCOS	Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

248	B	BOLICHE	Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	10:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo
249	B	CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS	Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
250	B	CAJA POPULAR	Servicios de préstamo y ahorro.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
251	B	CAMPER, CAJAS Y REMOLQUE	Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi-remolques.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
252	B	CARBÓN Y LEÑA	Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
253	B	CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA	Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XVI	BAJO	5:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
254	B	CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES	Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa. Personal o domiciliaria, tales como: Revólveres, rifles, escopetas y pistolas de calibre permitidas por la Ley Federal de Armas y Explosivos.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
255	B	CASA DE EMPEÑO	Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
256	B	CASA DE HUÉSPEDES	Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
257	B	CASA HOGAR	Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
258	B	CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL	El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
259	B	CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS	Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 03:00 hrs de lunes a domingo del
260	B	CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL	Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	día sigue 7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
261	B	CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO	Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	10:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo
262	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN	Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	las 24 hrs del día

263	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN EN ADICCIONES	Establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo prejudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV	ALTO	las 24 hrs del día de Lunes a Domingo
264	B	CENTRO DEPORTIVO	Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de fútbol rápido, tenis, basket-ball, voleibol, etc.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo
265	B	CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER	Renta de madera, tarimas, tableros, vigas entre otros, principalmente para la construcción.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	8:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
266	B	CINE	Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	10:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo
267	B	CLÍNICA DE MASAJE	Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
268	B	CLÍNICA ESTÉTICA	Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI	MINIMO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
269	B	CLÍNICA MEDICA	Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI	MINIMO	las 24 hrs del día
270	B	CONSULTORIO DENTAL	Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
271	B	CONSULTORIO MEDICO	Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XVI	NULO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
272	B	CREMATORIOS	Instalaciones con renta de espacios para el servicio de cremación de cuerpos humanos; instalaciones que deberán de contar con uno o más hornos y utilaje para el manejo de cenizas; deberá de instalarse un horno de cremación tipo industrial capaz de alcanzar altas temperaturas, con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo humano, debe ser de una construcción independiente y diseñado para quemar un solo cuerpo a la vez.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV	ALTO	las 24 hrs de lunes a domingo
273	B	DISTRIBUIDOR	Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	MINIMO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
274	B	EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	Edición, impresión y encuademación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

275	B	EMPACADORA Y CONGELADORA	Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
276	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	6:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
277	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
278	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
279	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	6:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
280	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	6:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
281	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES	Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	6:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
282	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES	Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	6:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
283	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	NULO	6:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
284	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS	Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnología, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	6:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
285	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN	Servicios de estacionamiento para vehículos automotores	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
286	B	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO	Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
287	B	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	Envasado de agua purificada por autoservicio mediante filtración o por procesos de electrolisis, ósmosis, inversa, entre otros, sin gasificar	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X	NULO	24HRS
288	B	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA.	Envasado de agua purificada por autoservicio mediante filtración o por procesos de electrolisis, ósmosis, inversa, entre otros, sin gasificar	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X	MINIMO	24 HRS
289	B	FABRICA	Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI	BAJO	07:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

290	B	FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	NULO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
291	B	FARMACIA	Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticas, herbolarios y botánicos.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo
292	B	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
293	B	GAS MEDICINAL	Comercio de gases industriales y para uso medicinal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
294	B	GASERA	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
295	B	GASOLINERA	Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
296	B	GIMNASIO	Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	06:00 A 22:00 HRS
297	B	GRANJA DE ANIMALES	Crianza y engorda de animales de cualquier especie	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
298	B	HOSPITAL Y SANATORIO	Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
299	B	HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
300	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS	Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	10 A 02 HRS DE LUNES A DOMINGO
301	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	DEL DIA SIGUIENTE 07:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
302	B	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día
303	B	LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS	Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
304	B	LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO	Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XVI	BAJO	las 24 hrs del día

305	B	LABORATORIO DENTAL	Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
306	B	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
307	B	LIBRERÍA	Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
308	B	LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS	Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo	I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
309	B	MADERERÍA	Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablonés, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbra, duela, parquet, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
310	B	MAQUINARIA Y EQUIPO	Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmeccánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Equipo de seguridad industrial así como oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
311	B	MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS	Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
312	B	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	NULO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
313	B	MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS	Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
314	B	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona con-urbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
315	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLA	Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
316	B	MOLINO PARA NIXTAMAL	Molienda de maíz, para la obtención de masa	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	06:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

317	B	MUEBLERÍA	Molienda de maíz, para la obtención de masa	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
318	B	PANTEÓN	Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
319	B	PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS	Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvás, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	NULO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
320	B	PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES	Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la Colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
321	B	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES	Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
322	B	PURIFICADORA DE AGUA	Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	07:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
323	B	RASTRO	Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	ALTO	05:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
324	B	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvás, rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
325	B	ROSTICERÍA	Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
326	B	ROTULISTA	Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
327	B	SANITARIOS PÚBLICOS	Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
328	B	SERVICIO DE ALOJAMIENTO OFERTADO EN PLATAFORMAS DIGITALES	Propiedades particulares, bajo cualquier régimen de propiedad, que ofrezcan servicios de alojamiento por medio de Plataformas Digitales, para estancias cortas	I, II, III, IV, V, VI, VII, XIV	BAJO	07:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
329	B	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo

330	B	SERVICIO DE FUNERARIA	Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	NULO	las 24 hrs del día
331	B	SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO	Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
332	B	SERVICIO DE VELACIÓN	Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	NULO	las 24 hrs del día
333	B	SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar	I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
334	B	TABAQUERA	Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
335	B	TALLER AUTO-ELÉCTRICO	Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores	I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
336	B	TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA	Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
337	B	TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES	Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
338	B	TALLER DE CARPINTERÍA	Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
339	B	TALLER DE CLUTCH Y FRENOS	Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
340	B	TALLER DE EMOBINADO	Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
341	B	TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO	Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
342	B	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
343	B	TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
344	B	TALLER DE MOFLES	Venta y servicio de reparación de mofles	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo

345	B	TALLER DE MOTOCICLETAS	Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
346	B	TALLER DE MUELLES	Servicio especializado en la reparación de muelles	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
347	B	TALLER DE TORNO	Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
348	B	TALLER MECÁNICO	Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
349	B	TAPICERÍA	Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
350	B	TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL	Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
351	B	TEATRO	Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	10:00 a 24:00 hrs de lunes a domingo
352	B	TELAS	Comercio al por menor de telas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
353	B	TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS	Compra-venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
354	B	TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL	Comercio de abarrotos y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
355	B	TORTILLERÍA	Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
356	B	VIDRIOS Y CRISTALES	Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales	I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI	BAJO	7:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo
357	B	VULCANIZADORA	Servicio de reparación y vulcanización de llantas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI	BAJO	10:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo
358	B	ZAPATERIA	Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI	BAJO	07:00 a 21:00 hrs de lunes a domingo

GIROS DEL GÉNERO «C»

Clave	Gen	Giro	Descripción	Requisitos Art. 61	Impacto	Horario
359	C	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. en donde además se expende cerveza al por menor en envase cerrado para llevar.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
360	C	ALCOHOL POR LITROS	Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
361	C	ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE CERVEZA	Establecimiento con expendio de comida donde la venta de cerveza en envase cerrado es complemento a la venta de alimentos y todo es exclusivamente para llevar. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
362	C	AUTO SUPER	Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotes. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI	MEDIO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
363	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS	Balnearios del sector privados, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI	MEDIO	6:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
364	C	BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA	Servicios de baño de regaderas, sauna, vapor, entre otros; pudiendo realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumirse en el lugar.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI	MEDIO	06:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
365	C	BAR	Establecimiento que vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabado, y música en vivo, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión de ruido no rebase los decibeles permitidos. Pudiendo contar con juegos de esparcimiento tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento. Exceptuando juegos de apuesta y máquinas tragamonedas y contar con una superficie mínima de 60 m2.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	12:00 a 03:00 hrs del día sig. de lunes
366	C	BARBERÍAS CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	Servicio de lavado, corte, rizado, teñido, coloración, afeitado, recorte de barba y bigote, masaje facial, pedicura, manicure y otras actividades propias del oficio. Permitiendo dentro del establecimiento la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV	MEDIO	a sábado 07:00 A 23:00 HRS DE LUNES A
367	C	BOTANERO	Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al coqueo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de Alimentos De Elaboración Simple ofrecidos a la carta, menú de alimentos o incluidos dentro de un costo por cubierto; y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: restaurante bar, cantinas; bares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	MEDIO	DOMINGO 12:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
368	C	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados, tales como postres y repostería; así como bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. El consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos o cafetería solamente podrá servirse si se cuenta con un área debidamente delimitada mediante muros, cancelas o mamparas.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	MEDIO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
369	C	CANTINA	Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin ser condicionante el acompañamiento de alimentos preparados; pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada. Debiendo contar con una superficie mínima 50 m2. Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, centro botanero, cantina con música en vivo y bares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII	ALTO	12:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
370	C	CASINO	232 Establecimiento en el cual la actividad principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números y/o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	NULO	12:00 a 03:00 hrs del día siguiente de

371	C	CENTRO BOTANERO	Establecimiento destinado de manera primordial a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y alimentos preparados para ser consumidos dentro del local, pudiendo ofrecer el servicio a la carta, menú de alimentos o incluidos dentro de un costo por cubierto; el lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada, pudiéndose de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada. Debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los decibeles permitidos. Deberá contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, cantina, cantina con música en vivo y bares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	lunes a dom 12:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
372	C	CENTRO COMERCIAL	Instalaciones comerciales que albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la Licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia Licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	MEDIO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
373	C	CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA	Establecimiento cuyo Giro Principal es el Alquiler de instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, tales como canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc.; deberá contar con un área mínima de 60 m2, debidamente delimitada e independiente de las tribunas y del área deportiva, donde se podrá vender cerveza para consumirla en dicha área, la cual deberá estar separada claramente por muros, cancelas o mamparas.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI	MEDIO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
374	C	CENTRO NOCTURNO	Establecimiento que cuenta con pista de baile, espectáculos exclusivos para mayores de edad, música grabada, video grabada o en vivo; podrán expendir bebidas alcohólicas para consumo en el mismo establecimiento, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, cantina, cantina con música en vivo y bares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII	ALTO	20:00 a 04:00 hrs del día sig. de lunes a
375	C	CERVECERÍA	- Establecimiento de venta de cerveza en envase o preparada para su consumo en el mismo local, sin ser condicionante el acompañamiento de alimentos preparados; pudiendo de manera complementaria contar con música ambiental grabada o video grabada.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII	ALTO	sabado 12:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
376	C	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI	MEDIO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
377	C	DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADO O PREPARADA PARA LLEVAR	Comercio al por menor de cerveza en envase cerrado para llevar, o cerveza preparada para llevar en vaso desechable, como la michelada elaborada con cerveza, limón, sal, y otras especias, sin estar permitido el consumo de la misma en el interior o exterior inmediato del establecimiento.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo

378	C	DISCOTECA	Establecimiento que proporcionan servicio de pista de baile, que opera con juego de luces, sonido y grabaciones, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo para consumo en el mismo local, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los decibeles permitidos y contar con una superficie mínima 200 m2.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII	ALTO	20:00 a 03:00 hrs del día sig. de lunes
379	C	DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA	Comercio al por mayor y elaboración de cerveza comercial y/o artesanal para llevar en envase cerrado, principalmente con servicio de reparto a domicilio.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI	BAJO	a sábado 6:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
380	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES	Comercio al por mayor de vino, licores y cerveza, en envase cerrado para llevar; principalmente con servicio de reparto a domicilio.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI	BAJO	6:00 a 20:00 hrs de lunes a domingo
381	C	FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, y donde preponderantemente se comercializa la venta de todo tipo de medicamentos legalmente registrados, además de algunos otros artículos de abarrotes.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI	BAJO	07:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
382	C	HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS,	Servicios de alojamiento, pudiendo ofrecer los servicios de restaurante, bar, servicio a las habitaciones; así como la venta de artículos de uso personal y cuidado de la salud, como jabón de tocador, shampoo, papel higiénico, toallas sanitarias y desechables, preservativos, juguetes para adultos.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI	ALTO	las 24:00 hrs de lunes a domingo
383	C	MINISUPER	Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120m2 e inferiores a los 300m2.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
384	C	POOL-BAR	Establecimiento que de manera independiente, o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o vídeo grabada, con servicios integrados de centro recreativo tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, etc. Exclusiones: Cantinas y cervecerías.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI	ALTO	12:00 a 03:00 hrs de lunes a sábado
385	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Establecimiento donde se expende alimentos preparados acompañado con cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Los establecimientos de este giro pueden ser de tortas ahogadas, carmitas, taquerías, marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo, debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, centro botanero cantina, cantina con música en vivo y bares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI	MEDIO	12:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
386	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	Establecimiento donde se expende alimentos preparados acompañado de vinos, licores al coqueo y/o cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Los establecimientos de este giro pueden ser de tortas ahogadas, carmitas, taquerías, marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo, debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, botanero, centro botanero cantina, cantina con música en vivo y bares.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI	MEDIO	12:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
387	C	RESTAURANTE PENA	Establecimiento que proporciona servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión de ruido no rebase los límites de su propiedad. Independientemente a su Licencia, el establecimiento deberá contar con el Permiso correspondiente cuando se realicen eventos en los que se cobre una cuota de aportación, donación, recuperación, etc. a los clientes. Exclusiones: Restaurante - bar, cantinas, bares, centros nocturnos y discotecas. El lugar debe contar con una superficie mínima 120 m2.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI	ALTO	12:00 a 03:00 hrs de lunes a domingo

388	C	RESTAURANTE-BAR	Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y equipada; así como ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; el establecimiento debe contar con una superficie mínima de 120 m ² . Pudiendo de manera complementaria en este espacio, presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión de ruido no rebase los decibeles permitidos. Exclusiones: restaurantear, cantinas; bares; centro nocturnos; discotecas.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	MEDIO	12:00 a 03:00 hrs del día siguiente de
389	C	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS	Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI	MEDIO	lunes a dom 12:00 a 03:00 hrs del día siguiente de
390	C	SUPERMERCADO	Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	MEDIO	lunes a dom 7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
391	C	VINATERÍA	Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, donde podrán comercializarse de manera complementaria abarrotes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI	BAJO	7:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo
392	C	CENTRO DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Establecimientos donde se llevan a cabo espectáculos deportivos, musicales, artísticos o masivos de cualquier índole, en los cuales se ofertan bebidas alcohólicas, las cuales pueden incluir cerveza, vinos y licores para consumir en envase abierto dentro del inmueble.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI	ALTO	12:00 a 03:00 hrs de lunes a domingo

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El presente Tabulador contiene las sanciones económicas del Reglamento para el Funcionamiento y Regulación de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Morelia, por lo que es de observancia obligatoria para todos los establecimientos y actividades que regula dicho ordenamiento.

Para la determinación del monto económico de las sanciones, le Departamento de Mesa de Trámite tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y en su caso, la reincidencia.

INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN POR GÉNERO				
	A	B	C	C	C
			BAJO	MEDIO	ALTO
1. Art. 48 fracc. IV y VII; Art. 49 fracc. II; Art. 75; y, Art. 116.	50 a 75	75 a 100	100 a 150	200 a 400	500 a 1000
2. Art. 49 fracc. III, VII y VIII; y Art. 50 fracc. II.	50 a 75	75 a 100	100 a 1500	200 a 400	500 a 1000
3. Art. 48 fracc. II, III y V; Art. 76 fracc. I a la VIII; y, Art. 82.	20 a 40	30 a 60	40 a 80	100 a 200	150 a 300
4. Art. 33; Art. 37; Art. 46 fracc. VIII; y, Art. 47 fracc. III.	10 a 30	20 a 40	40 a 80	50 a 100	100 a 300
5. Art. 46 fracc. VI; y, Art. 120 fracc. I a la III.	10 a 20	20 a 30	30 a 50	40 a 80	120 a 200
6. Art. 46 fracc. X; y, Art. 49 fracc. V.	N/A	20 a 40	40 a 80	50 a 100	100 a 200
7. Art. 20; Art. 29 fracc. I a la X; Art. 30; Art. 46 fracc. I, II, III, IV, V, IX, XI, XII y XIII; Art. 47 fracc. IV y V; Art. 48 fracc. I; y Art. 50 fracc. III.	10 a 30	20 a 40	40 a 80	50 a 100	120 a 200
8. Art. 47 fracc. VII; Art. 49 fracc. I y VI; y, Art. 50 fracc. I y V.	N/A	N/A	N/A	N/A	100 a 200
9. Art. 50 fracc. IV; y Art. 57.	N/A	50 a 75	100 a 150	150 a 300	350 a 700
10. Art. 47 fracc. I y VI.	N/A	N/A	N/A	40 a 80	120 a 200
11. Art. 46 fracc. VII.	10 a 40	20 a 60	40 a 80	50 a 100	60 a 120
12. Art. 47 fracc. VIII.	5 a 10	10 a 30	20 a 50	30 a 80	50 a 150
13. Art. 33; y Art. 35.	10 a 20	15 a 30	25 a 50	40 a 80	50 a 100

14. Art. 47 fracc. II.	N/A	10 a 40	20 a 50	30 a 80	40 a 100
15. Art. 46 fracc. XIV y XV; y, Art. 49 fracc. IV.	N/A	N/A	20 a 50	30 a 80	40 a 100
16. Art. 41; Art. 47 fracc. III; y, Art. 48 fracc. VI.	5 a 10	10 a 20	20 a 40	30 a 60	50 a 100
17. Art. 49 fracc. I.	N/A	N/A	20 a 50	30 a 60	N/A
18. Art. 48 fracc. VII.	100 a 150	120 a 200	200 a 400	500 a 1000	750 a 1500
19. Por otras infracciones establecidas en el presente Reglamento.	5 a 100	10 a 200	20 a 300	30 a 400	40 a 500

*Montos en UMA's (Unidad de Medida y Actualización)

La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones y Sanciones, de la sanción originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en menor cantidad a la anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA EXTENSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
SOBRE ESPACIO PÚBLICO DE MORELIA

ANEXO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y, el Honorable Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, su contenido a través de los medios electrónicos o impresos necesarios, con el fin de darlo a conocer a la ciudadanía en general.

Los Lineamientos para la Extensión de Establecimientos Mercantiles sobre Espacio de Uso Público y Privado en Morelia a que hace referencia el presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se contará con un plazo de 90 días a efecto de que los establecimientos se regulen en términos de lo dispuesto por este reglamento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia, Catálogo de Giros y Tabuladores de Infracciones y Sanciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 de diciembre del año 2015. Así como las reformas y adiciones relacionadas; de igual forma queda sin efecto cualquier disposición administrativa o acuerdo que se oponga a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento. Los trámites relacionados con Establecimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no hayan sido concluidos seguirán su curso conforme a la normativa vigente al momento del inicio del trámite. Los trámites iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de este documento normativo, deberán cubrir los requisitos y procesos determinados en el mismo, incluyendo la revalidación de las Licencias de funcionamiento.

CUARTO. El Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones y Sanciones forman parte integral de este Reglamento. Entrarán en vigor en los mismos términos dispuestos por el Artículo Primero Transitorio.

Lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de gobierno digital entrará en vigor al momento de su publicación y se dará un plazo para que dentro de los siguientes 180 días se establezcan los mecanismos tecnológicos para operarlos, será la Dirección de Tecnologías la que defina la transición de las disposiciones en la medida que la estructura digital y plataformas lo permitan.

QUINTO. A partir del día siguiente a la publicación del presente Reglamento, así como del Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones, se iniciará el procedimiento de reclasificación y regularización de las Licencias para el funcionamiento de los establecimientos que operan dentro del municipio.

SEXTO. La actividad comercial no contemplada en el Catálogo de Giros, se clasificará y determinará según sus características.

En los manuales de procedimientos de cada dependencia y entidad se deberán incluir los procesos necesarios para la implementación del Gobierno Digital.

SÉPTIMO. A los establecimientos ya existentes y amparados por su correspondiente Licencia, no les podrán ser aplicables retroactivamente, los requisitos que señala el presente Reglamento, en materia de ubicación, construcción y adaptación; sin embargo, esto no los exime de la responsabilidad en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en lo que se refiere al desarrollo de sus actividades.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

OCTAVO. Todos los establecimientos con Giros de Bar, Centro Nocturno, Discoteca, Pool Bar, Restaurante Bar y similares, que actualmente cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, a partir de la publicación de este ordenamiento, tendrán un plazo de 90 días calendario para instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado con el fin de propiciar mejores condiciones de seguridad y contar con evidencias en caso de ilícitos, y en específico para los establecimientos con Giro de Centros Nocturnos, dentro de este mismo plazo, deberán contar con los servicios de seguridad, ya sea pública o privada, dispuesta en el segundo párrafo del artículo 32 del presente Reglamento.

NOVENO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Morelia, a través de las dependencias y unidades administrativas competentes, deberá adecuar o emitir los manuales y normas operativas necesarias para garantizar que la expedición de licencias para todos los giros comerciales se realice mediante medios digitales, asegurando la accesibilidad, seguridad y validez jurídica de los documentos electrónicos.

DÉCIMO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 64, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifiquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interior, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los Estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal (CAM) en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VASQUEZ PEREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISION Y GILBERTO MORELOS FAVELA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)